

AN
T
D348.9861
S127
Ej. 1

A MIS PADRES : GUALBERTO FIDEL SAEZ OLIBO (+)
JULIA ELVIRA ZAMBRANO DE SAEZ
REBECA ZAMBRANO ROJAS

A MIS HERMANOS : GLORIA ELVIRA SAEZ ZAMBRANO
CARLOS ALVARO SAEZ ZAMBRANO
ROSA RAQUEL SAEZ ZAMBRANO

"Las ideas y conclusiones aportadas en
la Tesis de Grado, son de responsabi-
dad exclusiva de su autor".

A MIS HIJOS : PAVEL ANASTAS SAEZ O.
Artículo 1o. del Acuerdo No. 325 de
Octubre 11 de 1966, emanado del Hono-
rable Consejo Directivo de la Universi-
dad de Naríño.

DEDICADO :

MIS AMIGOS SAEZ

CONTENIDO

pág.

| | | |
|----|---|----|
| 1. | PLANTEAMIENTO DEL TEMA | 1 |
| 2. | QUE SON LAS INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO | |
| | A MIS PADRES : GUALBERTO FIDEL SAENZ OLMEDO (+) | |
| | - Personificación jurídica y representación legal | |
| | - Principales instituciones sin ánimo de lucro en Perú | |
| | - Relaciones laborales en su ejercicio social | |
| | - Régimen salarial de las instituciones sin ánimo de lucro | |
| | A MIS HERMANOS : GLORIA ELVIRA SAENZ ZAMBRANO | |
| | - Régimen prestacional de las instituciones sin ánimo de lucro | 4 |
| | CARLOS ALVARO SAENZ ZAMBRANO | |
| | ROSA RAQUEL SAENZ ZAMBRANO | |
| | HERNANDO FRANCISCO SAENZ ZAMBRANO | |
| 3. | DIFERENCIA ENTRE LAS COOPERATIVAS Y LAS INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO | |
| | A MI ESPOSA : JESUS AMPARO OVIEDO PINTO | 23 |
| 4. | LA IGLESIA CATOLICA COMO INSTITUCION SIN ANIMO DE LUCRO | |
| | A MIS HIJOS : PAVEL ADJAMIR SAENZ O. | |
| | - Personificación jurídica y representación legal de las instituciones religiosas católicas | |
| | - Arquidiócesis Primada | |
| | - Arquidiócesis | |
| | - Diócesis | |
| | - Vicaratos | |
| | - Prefectura Apostólica | |
| | - Parroquia | |
| | - Cuasiparroquia | |
| | - Congregaciones religiosas | |
| | - Seminarios | 26 |
| 5. | EL VICARIATO APOSTOLICO DE SIBUNDUY | 43 |
| 6. | CONCLUSIONES | 60 |
| | BIBLIOGRAFIA | 63 |

CONTENIDO

| | Pág. |
|---|------|
| 1. PLANTEAMIENTO DEL TEMA | 1 |
| 2. QUE SON LAS INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO | |
| - Personificación jurídica y representación legal | |
| - Principales instituciones sin ánimo de lucro en Nariño | |
| - Relaciones laborales en su ejercicio social | |
| - Régimen salarial de las instituciones sin ánimo de lucro | |
| - Régimen prestacional de las instituciones sin ánimo de lucro | 4 |
| 3. DIFERENCIA ENTRE LAS COOPERATIVAS Y LAS INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO | 23 |
| 4. LA IGLESIA CATOLICA COMO INSTITUCION SIN ANIMO DE LUCRO | |
| - Personificación jurídica y representación legal de las instituciones religiosas católicas | |
| - Arquidiócesis Primada | |
| - Arquidiócesis | |
| - Diócesis | |
| - Vicariatos | |
| - Prefectura Apostólica | |
| - Parroquia | |
| - Cuasiparroquia | |
| - Congregaciones religiosas | |
| - Seminarios | 26 |
| 5. EL VICARIATO APOSTOLICO DE SIBUNDOY | 43 |
| 6. CONCLUSIONES | 60 |
| BIBLIOGRAFIA | 63 |

Recibir, estudiar, investigar, sobre una situación o sobre un fenómeno social es una tarea que no puede quedar concluida con un trabajo. Esta actividad nos enfrenta ante los problemas de conocer unas técnicas mínimas de la investigación, la escritura, el estudio; técnicas que son rebasadas siempre por el tiempo y el avance de las ciencias.

Los propósitos sociales que vivo nosotros, por los fines de la investigación, nos proponemos sintetizar los puntos vistos que se han dicho y se han hecho al legislar, interpretar o imponer la legislación que rige a las instituciones sin ánimo de lucro, por las clases obreras y trabajadoras.

Para ello, no nos hemos contentado con una simple investigación bibliográfica, sino que, además, de ella nos hemos adentrado en la realidad que en este momento viven las instituciones objeto de nuestro estudio en este Departamento, pese a las dificultades de orden económico y disponibilidad de tiempo para realizar una investigación que satisfaga los intereses intelectuales de quienes lo hacemos y de quienes a través de las publicaciones consiguen de estos trabajos.

PLANTEAMIENTO DEL TEMA

Hemos recibido las impresiones de buen número de personas sujetas a la legislación que comentamos a lo largo de este trabajo y recaudado la información oficial mediante encuestamiento de la mayoría de las instituciones sin ánimo de lucro.

En los juzgados laborales investigamos las controversias que se han ventilado en la búsqueda del pleno ejercicio de los derechos que las pagadas han pretendido según su entender sobre la legislación que las rige.

Recordamos que las instituciones privadas y estatales no presentan mayor problema sobre el reconocimiento de las prestaciones sociales pues vienen en su mayoría protegiendo a sus trabajadoras con los organismos de seguridad social existentes en nuestra nación.

Escribir, estudiar, investigar, sobre una situación o sobre un fenómeno social es una tarea que no puede quedar concluida con un trabajo. Esta actividad nos enfrenta ante los problemas de conocer unas técnicas mínimas de la investigación, la escritura, el estudio; técnicas que son rebasadas siempre por el tiempo y el avance de las ciencias.

La situación social que vive nuestro país nos lleva al convencimiento de que nos proponemos sintetizar las pocas cosas que se han dicho y se han hecho al legislar, interpretar o imponer la legislación que rige a las instituciones sin ánimo de lucro.

Para ello, no nos hemos contentado con una simple investigación bibliográfica, sino que, además, de ella nos hemos adentrado en la realidad que en este momento viven las instituciones objeto de nuestro estudio en este Departamento, pese a las dificultades de orden económico y disponibilidad de tiempo para realizar una investigación que satisfaga los intereses intelectuales de quienes lo hacemos y de quienes a través de las publicaciones conocen de estos trabajos.

Hemos recibido las impresiones de buen número de personas sujetas a la legislación que comentamos a lo largo de este trabajo y recaudado la información oficial mediante encuestamiento de la mayoría de las instituciones sin ánimo de lucro.

En los juzgados laborales investigamos las controversias que se han ventilado en la búsqueda del pleno ejercicio de los derechos que las partes han pretendido según su entender sobre la legislación que las rige.

Encontramos que las instituciones privadas y estatales no presentan mayor problema sobre el reconocimiento de las prestaciones sociales pues vienen en su mayoría protegiendo a sus trabajadores con los organismos de seguridad social existentes en nuestra nación.

La mayor dificultad se encuentra en la institución Iglesia, la cual ha creado confusión sobre los campos de aplicación de la ley civil y eclesiástica en ciertos asuntos de esa institución, para ello ha creado lo que hemos denominado como teoría canonista .

La situación social que vive nuestro país nos lleva al convencimiento de que la legislación que protege a los patronos sin ánimo de lucro es la institucionalización de la peor injusticia que debe soportar la parte más débil de la sociedad que son las clases obreras y trabajadoras.

En esta legislación se olvidó el principio constitucional de protección a las clases desfavorecidas consagrado en el Artículo 32 de la carta política.

Ante este despropósito del legislador del 38, del 50 y del 52 se impone como realidad el cambio inmediato de esa legislación sustituyéndola por una nueva que contenga mecanismos justos sin desconocer los intereses de los trabajadores pero que tampoco desestime a los patronos que ejecutan actividades que el Estado no ha podido hacerlo.

Recomendamos a los lectores partir del presupuesto de que este trabajo no ha agotado el tema que ha sido investigado y por lo tanto necesita avanzarse con los aportes que la vida social vaya mostrando como realidades a transformar.

con empresas, establecimientos o entidades, en las cuales se ha invertido capital, con el fin de fomentar actividades de interés social, " ... sin percibir utilidades ni repartir dividendos." (Arto. lo. Ley 93/38; lo. Decreto 53/52).

Dichas actividades están ejercidas por la iglesia, cualquiera que ella sea, " ... las instituciones de utilidad común, las asociaciones o entidades de carácter científico, filantrópico, artístico, cultural y de fomento cívico y los sindicatos de los trabajadores". (Art. 2º. Decreto 52/52). Por lo cual están obligadas únicamente al pago del cincuenta por ciento (50%) de cada una de las prestaciones que fija la ley (Art. 5º. Decreto 53/52).

La exención señalada se cumplirá en favor de los patronos sin ánimo de lucro. 2. QUE SON LAS INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO

- Personificación jurídica y representación legal
- Principales instituciones sin ánimo de lucro en Nariño
- Relaciones laborales en su ejercicio social
- Régimen salarial de las instituciones sin ánimo de lucro
- Régimen prestacional de las instituciones sin ánimo de lucro.

Parágrafo. No se entenderán como utilidades o dividendos las sumas que tales patronos o entidades paguen a título de emolumentos o salarios por la prestación de servicios personales". (Art. lo. Decreto 53/52) "Tampoco dejan de tener el carácter de patronos sin ánimo de lucro, los establecimientos de utilidad común por el hecho de tener anexa a su servicio de caridad" ... servicios de pensionados, siempre que las entradas líquidas provenientes de este último renglón se destinen a la beneficencia". (Art. 4º. Decreto citado).

Art. 7º. Los clubes sociales, deportivos y similares, aunque carezcan de ánimo de lucro, están obligados al pago íntegro de las prestaciones sociales". (Decreto 53/52).

Son empresas, establecimientos o entidades, en las cuales se ha invertido capital, con el fin de fomentar actividades de interés social, " ... sin percibir utilidades ni repartir dividendos." (Arts. lo. Ley 93/38; lo. Decreto 53/52).

Dichas actividades están ejercidas por la iglesia, cualquiera que ella sea, " ... las instituciones de utilidad común, las asociaciones o entidades de carácter científico, filantrópico, artístico, cultural y de fomento cívico y los sindicatos de los trabajadores". (Art. 2o. Decreto 52/52). Por lo cual están obligadas únicamente al pago del cincuenta por ciento (50%) de cada una de las prestaciones que fija la ley (Art. 5o. Decreto 53/52).

La exención señalada se cumplirá en favor de los patronos sin ánimo de lucro, siempre y cuando no se invierta más del 30% de las entradas en el pago de sueldos, emolumentos y honorarios de la entidad o establecimiento, " ... salvo casos expresamente autorizados por el Departamento Nacional del Trabajo - hoy Ministerio del Trabajo y Seguridad Social - En caso contrario quedarán obligados al pago total de las prestaciones sociales de sus trabajadores". (Art. 5o. Decreto 53/52).

"Parágrafo. No se entenderán como utilidades o dividendos las sumas que tales patronos o entidades paguen a título de emolumentos o salarios por la prestación de servicios personales". (Art. lo. Decreto 53/52)

"Tampoco dejan de tener el carácter de patrono sin ánimo de lucro, los establecimientos de utilidad común por el hecho de tener anexo a su servicio de caridad" ... servicios de pensionados, siempre que las entradas líquidas provenientes de este último renglón se destinen a la beneficencia". (Art. 4o. Decreto citado).

"Art. 7o. Los clubes sociales, deportivos y similares, aunque carezcan de ánimo de lucro, están obligados al pago íntegro de las prestaciones sociales". (Decreto 53/52).

El Artículo transcrito de la legislación básica nos hace ver con suma claridad, que no solo es necesario que el patrono o entidad o establecimiento carezca de ánimo de lucro, sino, y, principalmente que su ejercicio esté considerado en la legislación que rige esta materia como tal, o sea como actividad de interés social; es decir que no esté excluida de la clasificación que ha realizado el gobierno de estas empresas, entidades o establecimientos. Lo que nos exige prevenir que las actividades de las instituciones sin ánimo de lucro se encuentran taxativamente clasificadas en la legislación respectiva.

La Gobernación de Nariño

Estas instituciones pueden tener su origen en un acto administrativo del poder público : Ley, Ordenanza, Acuerdo o Decreto de autoridad o, en acto de voluntad de los particulares. En todo caso quedan bajo el control e inspección del gobierno. En iguales circunstancias se encuentran las que tienen origen en la legislación canónica cuando reciben auxilios del tesoro nacional con el fin de supervisar que dichos fondos sean empleados para las obras a que han sido destinados (Arts. 1, 3, 4, 5 Ley 93/38).

Son además personas jurídicas capaces de ser representadas judicial y extrajudicialmente y de contraer obligaciones y de ejercitar derechos (Art. 633 del C.C.C.).

Las instituciones de que estamos tratando, no tienen un régimen salarial especial, dijéramos restrictivo; en este sentido, están sometidas en un todo a lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo de Colombia. Solo hay diferencia en el caso de los empleados eclesiásticos, como lo veremos, regidos por la legislación canónica, pues, ellos están amparados por el Acuerdo de la Conferencia Episcopal del 26 de Noviembre de 1951 y por el Decreto del Cardenal Concha expedido el 21 de Agosto de 1959.

Con el fin de observar la realidad jurídica de las instituciones, sin ánimo de lucro en Nariño, hemos realizado encuestas, las que nos han

informado resultados muy interesantes de las cuales transcribimos las más representativas, así :

La autoridad máxima es el Comité Departamental, el cual es nombrado por RAZÓN SOCIAL : CRUZ ROJA - Comité de Nariño por 20 miembros voluntarios

DOMICILIO : Pasto
Directiva o la Comisión de la Mesa, que está integrada por Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales, Director Ejecutivo, Asesor Jurídico, Asesor Social, Asesor de Administración, Salud y Bienestar, Recorrido Departamental, Voluntarios

ACTO POR EL CUAL HA SIDO CREADA : Decreto 313 del 10 de Marzo de 1922

PERSONERÍA JURÍDICA : No. 299 del 19 de Abril de 1971, expedida por la Gobernación de Nariño

QUE CLASE DE SERVICIOS SOCIALES PRESTA : Directiva e Comisión de Mesa

Esencialmente la de atención de desastres, socorro en calamidades públicas y la prestación de primeros auxilios en todo evento de carácter masivo. Además, servicios de urgencias en el puesto de socorro, consulta médica, laboratorio clínico, farmacia y servicio de ambulancia para urgencias.

A QUE SECTORES DE LA POBLACION ESTAN DIRIGIDOS LOS SERVICIOS QUE PRESTA :

Fundamentalmente a los sectores populares, muy pobres, por lo cual tenemos puestos periféricos de auxilio en El Sagrado Corazón de Jesús, Santa Mónica, Agualongo, El Cementerio, El Tejar y próximamente en el barrio Juan XXIII.

EN QUE MUNICIPIOS TIENE OFICINAS

Comités Municipales en Ipiales, Tumaco, Túquerres y próximamente en La Unión y Ancuya.

CUANTOS EMPLEADOS TIENE

16 de los cuales 3 son en comisión; administrativos, 4; técnicos, 2; servicios generales 4 y otros.

CUAL ES LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA INSTITUCION ; las que deter

La autoridad máxima es el Comité Departamental, el cual es nombrado por el término de dos (2) años y está conformado por 20 miembros voluntarios y de alta prestancia en el Departamento; el Comité nombra la Junta Directiva o la Comisión de la Mesa, que está integrada por Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales, Director Ejecutivo; además existen los Departamentos de Administración, Salud y Bienestar, Socorro Departamental, Voluntariado, Docencia, Relaciones Públicas

QUIEN NOMBRA EL PERSONAL DIRECTIVO : Junta Directiva o Comisión de Mesa

QUIEN NOMBRA EL PERSONAL SUBDIRECTIVO : el Presidente y el Director Ejecutivo

QUIEN NOMBRA LOS TECNICOS : el Presidente y el Director Ejecutivo

QUIEN NOMBRA LOS DE SERVICIOS GENERALES : el Presidente y el Director Ejecutivo.

LA PROVISION DE ESTOS CARGOS SE HACE MEDIANTE : Resolución y contratos. O sea que con una Resolución se autoriza el personal que debe ser nombrado y se hace suscribir contrato.

CUAL ES EL VALOR DEL PRESUPUESTO DE ESTE AÑO (1982) Y DE QUE SE LO OBTIENE : Un auxilio nacional de la Cruz Roja, ingresos propios, colecta del mes de Mayo, donaciones de algunas corporaciones o entidades, rifas, eventos culturales y otros. Para 1982 tenemos un presupuesto de 18.000.000,00.

CUAL ES LA SUMA QUE PAGA EN SUELDOS, EMOLUMENTOS Y HONORARIOS A SUS EMPLEADOS : \$ 2.500.000,00 y representa el 14% del presupuesto.

QUE PRESTACIONES SOCIALES PAGA A LOS EMPLEADOS ; todas las que determina la Ley.

QUE PORCENTAJE PAGA DE ESAS PRESTACIONES ; el ciento por ciento PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SE RIGE POR LA LEGISLACION DE LAS INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO ? ; no, nos regimos por el régimen ordinario. Por qué ? Pienso que personas que solicitan un puesto es porque lo necesitan y nadie puede vivir por debajo del salario mínimo. Además el personal directivo tiene conciencia de esto, o sea de las necesidades de los empleados. También contamos con los recursos para hacerlo.

QUE INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL ESTAN AFILIADOS LOS EMPLEADOS ; Al Instituto de Seguros Sociales, ISS. QUE PORCENTAJE SE DEDUCE DE LOS SUELDOS DE LOS EMPLEADOS PARA ESTE FIN : de acuerdo a las tablas del ISS, que varían según el cargo y el sueldo o las semanas de cotización.

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, EN QUE PORCENTAJE PAGA LAS PRESTACIONES SOCIALES A ESTOS EMPLEADOS ; el cien por cien HAY SINDICATO ; no. POR QUE ? Somos muy pocos empleados, además hay conciencia en los empleados de la labor social que estamos prestando; nunca se ha desmejorado a los empleados, por el contrario nosotros damos incentivos al trabajador.

QUE INSTITUCION SUPERVIGILA LA INVERSION DE FONDOS Y PATRIMONIO EN GENERAL ; a nosotros la Cruz Roja nacional nos hace visitas y a ésta la Contraloría General de la nación. Además el Comité nombra un Revisor Fiscal por el periodo de un (1) año.

QUE INSTITUCION SUPERVIGILA EL PERSONAL DIRECTIVO ; Junta Directiva QUE INSTITUCION SUPERVIGILA EL PERSONAL SUBORDINADO ; La Junta Directiva QUE INSTITUCION SUPERVIGILA LOS TRABAJADORES ; La Junta Directiva

RAZON SOCIAL : HOSPITAL SAN PEDRO SERVICIOS GENERALES ; La Junta Directiva

DOMICILIO : Pasto

ACTO POR EL CUAL HA SIDO CREADO : es Fundación Testamentaria con Escritura Pública del 15 de Febrero de 1886.

PERSONERIA JURIDICA ; No. 17 de 1930, expedida por la Presidencia de la República.

QUE CLASE DE SERVICIOS SOCIALES PRESTA : servicios médicos, quirúrgicos, odontológicos a la comunidad : prevención, restitución y rehabilitación. Desde 1973 docencia.

EN QUE MUNICIPIOS TIENE OFICINAS ; No

A QUE SECTORES DE LA POBLACION ESTAN DIRIGIDOS LOS SERVICIOS QUE PRESTA : a la comunidad en general, sin distinción social. Hasta la fecha hemos atendido a la totalidad de la población de Pasto, pues son 180.000 pacientes solo de Pasto, sin contar con el servicio de urgencias, atención o consulta médica, servicio radiológico que podría ser la suma anotada multiplicada por cuatro (4).

CUANTOS EMPLEADOS TIENE : 244; administrativos, 26; Técnicos, 3; obreros y otros, 215.

QUAL ES LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA INSTITUCION : el Patrono que está representado por el Señor Obispo de Pasto; Junta Directiva de la cual cuatro (4) miembros los nombra el Patrono y 3 el Servicio de Salud y Ministerio de Salud. Tres secciones : Médica, Saneamiento y Administración.

QUIEN NOMBRA EL PERSONAL DIRECTIVO : Junta Directiva

QUIEN NOMBRA EL PERSONAL SUBDIRECTIVO : La Junta Directiva

QUIEN NOMBRA LOS TECNICOS : La Junta Directiva

QUIEN NOMBRA A LOS OBREROS Y SERVICIOS GENERALES ; La Junta Directiva
PLEADOS ? : el caso por caso

LA PROVISION DE ESTOS CARGOS SE HACE MEDIANTE ; Resolución y contrato
HAY SINDICATO ? : Sí y es mayoritario. POR QUE ? : por voluntad de
LOS ? :
CUAL ES EL VALOR DEL PRESUPUESTO DE ESTE AÑO (1982) : \$ 120.000,000

CUAL ES LA SUMA QUE PAGA EN SUELDOS, EMOLUMENTOS Y HONORARIOS A SUS
EMPLEADOS ; se invierte un ochenta (80%) en funcionamiento,
ca y el Ministerio de Salud.

HA SOLICITADO AUTORIZACION AL MINISTERIO DE TRABAJO O AL MINISTERIO
DE SALUD PARA ESA INVERSION ? : No

RAZON SOCIAL ; UNIDAD REGIONAL CENTRAL No. 1 - HOSPITAL DEPARTAMENTAL
QUE PRESTACIONES SOCIALES PAGA A LOS EMPLEADOS ; Las de Ley

QUE PORCENTAJE PAGA DE ESAS PRESTACIONES ; el ciento por ciento

PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES SE RIGEN POR LA LEGISLA-
CION QUE GOBIERNA A LAS INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO ; Eso regia ha-
ce más o menos unos 14 años atrás a la fecha, pero desde que se ha orde-
nado pagar el salario mínimo, es imposible y esta institución está hundi-
da como todas las del gobierno que gastan el 80% en funcionamiento y el
20% en inversión. Así no se puede hacer nada. Además en mi administra-
ción hice una reforma en el sentido de organizar trabajos en tres turnos
porque antes un mismo empleado trabajaba desde las 6 de la mañana hasta
la una del día siguiente y eso estaba mal. Por ello también la nómina
es más alta ahora. Ahora cada turno trabajan 8 horas.

A QUE INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL ESTAN AFILIADOS LOS EMPLEA-
DOS? : Al Instituto de Seguros Sociales ISS.

QUE PORCENTAJE SE DEDUCE DE LOS SUELDOS DE LOS EMPLEADOS PARA ESTE
FIN ? : lo que ordenan las tarifas del ISS y entregamos como aporte pa-
tronal más o menos \$ 1.500.000,00 mensuales.

EL ISS EN QUE PORCENTAJE PAGA LAS PRESTACIONES SOCIALES A ESTOS EMPLEADOS ? : el cien por cien, 31, Enfermeras Jefes, 24.

HAY SINDICATO ? : Sí y es mayoritario. POR QUE ? : por voluntad de los trabajadores y es afiliado a UTEANA.

QUE INSTITUCION SUPERVIGILA LA INVERSION DE FONDOS Y PATRIMONIO EN GENERAL ? : tenemos doble control ; la Contraloría General de la República y el Ministerio de Salud.

- 1. Jefatura - Unidad Regional - Dirección Hospital Departamental
 - 1.1 Junta Asesora
 - 1.2 Comité Técnico
 - 1.3 Comité de Educación en Centros de Salud
 - 1.4 Comité de participación a la comunidad
- RAZON SOCIAL : UNIDAD REGIONAL CENTRAL No. 1 - HOSPITAL DEPARTAMENTAL
- DOMICILIO : Pasto
2. Unidad de Coordinación Técnica

ACTO POR EL CUAL HA SIDO CREADO ; Resolución 003895 de 1975, con base al contrato de sociedad constituido por el Fondo Nacional Hospitalario el ISS y Beneficencia de Nariño, firmado en Bogotá el 22 de Febrero de 1968.

QUE CLASE DE SERVICIOS SOCIALES PRESTA ? : atención médica integral a las personas, proporciona atención al medio ambiente, a toda la comunidad de su área de influencia; sirve de centro de referencia de pacientes de los organismos del área o vinculados para dispensar atención especializada. Es un medio de adiestramiento y formación de personal de salud, investigación bio-social y educación en salud a la comunidad. Es organismo de dirección de salud a nivel regional. Servicios básicos : Medicina Interna, Ginecobstetricia, Pediatría y Cirugía, Laboratorio Clínico, Anatomía Patológica y Endoscopia, Anestesiología, Radiología y todas las ramas de la medicina; y servicios básicos de atención al medio ambiente.

EN QUE MUNICIPIOS TIENE OFICINAS : en todos los Municipios del Departamento mediante los puestos de salud.

A QUE SECTORES DE LA POBLACION ESTAN DIRIGIDOS LOS SERVICIOS ; a toda la zona de su influencia.

QUANTOS EMPLEADOS TIENE ? ; 519. Administrativos, 146. Médicos, 57, Auxiliares, 103, Ayudantes, 31, Enfermeras Jefes, 24.

CUAL ES LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA INSTITUCION ? ;

1. Jefatura - Unidad Regional - Dirección Hospital Departamental

1.1 Junta Asesora

1.2 Comité Técnico

1.3 Comité de Educación en Centros de Salud

1.4 Comité de participación a la comunidad

1.5 Comité de Auditoría

2. Unidad de Coordinación Técnica

3. Sección de Atención Médica

4. Sección de Saneamiento Ambiental ; el ciento por ciento

5. Sección de Administración

6. Grupos de Supervisión y Evaluación

QUIEN NOMBRA EL PERSONAL DIRECTIVO ? ; el Director del Hospital se nombra conforme a lo dispuesto en el Decreto 056/75, Art. 18, Ordinal e y Decreto 350/75, Art. 23.

QUIEN NOMBRA EL PERSONAL SUBDIRECTIVO ? ; el Director del Hospital con el visto bueno del Servicio de Salud de Nariño

QUIEN NOMBRA AL PERSONAL TECNICO ? ; el Director del Hospital previo concurso a que se han sometido ante el Jefe de cada Departamento y visto bueno del Jefe de Recursos Humanos

CUAL ES EL VALOR DEL PRESUPUESTO DE ESTE AÑO (1982) ? ; ciento noventa y tres millones de pesos (\$ 193.000.000,00)

CUAL ES LA SUMA QUE PAGA EN SUELDOS, EMOLUMENTOS Y HONORARIOS A SUS EMPLEADOS ? ; \$ 89.009.056 y representa el 46,1% del presupuesto anual.

QUE PRESTACIONES SOCIALES PAGA A LOS EMPLEADOS ? ; todas las que determina la Ley.

EN QUE MUNICIPIOS TIENE OFICINAS ? ; Pasto Junta Directiva, Seccional

QUE PORCENTAJE PAGA DE ESAS PRESTACIONES ? ; el ciento por ciento

PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SE RIGE POR LA LEGISLACION DE LAS INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO ? ; No es.

A QUE INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL ESTAN AFILIADOS LOS EMPLEADOS ?
Caja Nacional de Previsión

CUAL ES LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA INSTITUCION ? ; Junta Directiva

QUE PORCENTAJE SE DEDUCE DE LOS SUELDOS DE LOS EMPLEADOS PARA ESTE FIN ? ; el 5% que consta de diez directivos.

QUE PORCENTAJE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES PAGA A ESTOS EMPLEADOS LA INSTITUCION A LA QUE ESTAN AFILIADOS ? ; el ciento por ciento

HAY SINDICATO ? ; SÍ SINDICATO ? ; Junta Directiva Seccional

QUE INSTITUCION SUPERVIGILA LA INVERSION DE FONDOS Y EL PATRIMONIO EN GENERAL ? ; Servicio Seccional de Salud y Ministerio de Salud.

CUAL ES EL MONTO TOTAL DEL FONDO PATRIMONIAL ? ; \$ 430.000,00 y está

RAZON SOCIAL : SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA AGRARIA, SECCIONAL DE NARIÑO-PUTUMAYO

DOMICILIO : Bogotá. Seccional Pasto

ACTO POR EL CUAL HA SIDO CREADO ; mediante acta de constitución, por acuerdo de voluntad de los trabajadores

PERSONERIA JURIDICA : No. 880 de Julio de 1958, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

QUE CLASE DE SERVICIOS SOCIALES PRESTA ? ; defensa de los intereses de los afiliados; capacitación sindical; solidaridad con las organizacio

nes sindicales y el pueblo. ESAS PRESTACIONES ? : el ciento por ciento

EN QUE MUNICIPIOS TIENE OFICINAS ? : Pasto Junta Directiva, Seccio-
nal de Nariño y Putumayo. sociales

A QUE SECTORES DE LA POBLACION ESTAN DIRIGIDOS LOS SERVICIOS QUE da
PRESTA ? : a los afiliados y a la empresa.

CUANTOS EMPLEADOS TIENE ? : 15; UNIONES SOCIALES A LOS AFILIADOS LA
INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL CITADA ? : el ciento por ciento

QUAL ES LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA INSTITUCION ? : Junta Direc-
tiva Nacional; Comité Ejecutivo Nacional; Junta Directiva Seccional en ca
da Departamento que consta de diez directivos.

QUE INSTITUCION INTERVIENE EN LA EMISION DE FONDOS Y PATRIMONIO EN
GENERAL QUIEN NOMBRA EL PERSONAL DIRECTIVO ? : la Asamblea Nacional de Dele-
gados. la Junta.

QUIEN NOMBRA A LOS EMPLEADOS ? : Junta Directiva Seccional LEGISLA-
CION QUE GOBIERNA LA INSTITUCION SIN ANIMO DE LUCRO ? : No
LA PROVISION DE ESTOS CARGOS SE HACE MEDIANTE : Contrato

QUAL ES EL MONTO TOTAL DEL HABER PATRIMONIAL ? : \$ 430.000,00 y está
constituido por cuotas de los afiliados a razón del 1% del salario que de
venga.

QUAL ES EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SECCIONAL NARIÑO-PUTUMAYO ? :
\$ 430.000,00

QUAL ES LA SUMA QUE GASTA EN PAGO DE SUELDOS, EMOLUMENTOS Y HONORA-
RIOS A SUS EMPLEADOS ? : \$ 103.000,00 y representa el 20% del presupues-
to y patrimonio

PAGA A SUS EMPLEADOS LA TOTALIDAD DE LAS PRESTACIONES SOCIALES QUE
DETERMINA LA LEY ? : sí

QUE PORCENTAJE PAGA DE ESAS PRESTACIONES ? : el ciento por ciento.

A QUE INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL ESTAN AFILIADOS LOS EMPLEADOS ?
al Instituto de Seguros Sociales afiliados y a la empresa.

QUE PORCENTAJE SE DEDUCE DE LOS SUELDOS PARA ESTE FIN ? : el 8%, de acuerdo a las tablas del ISS

QUE PORCENTAJE PAGA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES A LOS AFILIADOS LA INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL CITADA ? : el ciento por ciento.

HAY SINDICATO ? : no. POR QUE ? : es un solo empleado.

QUE INSTITUCION SUPERVIGILA LA INVERSION DE FONDOS Y PATRIMONIO EN GENERAL ? : la Asamblea de Afiliados y el Fiscal, que es su representante en la Junta.

PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES SE RIGEN POR LA LEGISLACION QUE GOBIERNA LA INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO ? : No

RAZON SOCIAL : SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPLEADOS NACIONALES

DOMICILIO : Bogotá. Seccional Pasto, ingresos por arrendamiento de edificios sede (Subdirectiva Seccional).

ACTO POR EL CUAL HA SIDO CREADO : Acta de constitución

PERSONERIA JURIDICA : No. 243 de 1944, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

QUE CLASE DE SERVICIOS SOCIALES PRESTA ? : velar por la estabilidad laboral de los afiliados; aumento salarial; prestaciones sociales; capacitación y asesoramiento general a los afiliados; apoyo a otros sindicatos; control de las cooperativas de vivienda y de auxilios.

EN QUE MUNICIPIOS TIENE OFICINAS ? : Comités La Unión y Túquerres.
A QUE SECTORES DE LA POBLACION ESTAN DIRIGIDOS LOS SERVICIOS QUE PRESTA ? : se extiende a todos los afiliados y a la empresa.

CUANTOS EMPLEADOS TIENE ? : Uno.

QUE ES LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA INSTITUCION ? : Junta Directiva, diez miembros : Presidente, Vicepresidente, Fiscal, Tesorero, Secretario General, Secretario de Reclamos, Secretario de Relaciones Intersindicales, Secretario de Bienestar Social, Secretario de Finanzas, Secretario de Educación.

QUE INSTITUCION SUPERVIGILA LA INVERSION DE FONDOS Y EL PATRIMONIO DE QUIEN NOMBRA EL PERSONAL DIRECTIVO ? : la Asamblea Nacional de Afiliados

QUIEN NOMBRA EL PERSONAL SUBDIRECTIVO ? : la Asamblea General de Afiliados

QUIEN NOMBRA LOS EMPLEADOS ? : la Junta Directiva mediante contrato.

QUE ES EL MONTO TOTAL DEL HABER PATRIMONIAL ? : \$ 180.000,00 (anual) y está integrado por cuotas de los afiliados, ingresos por arrendamiento de edificio sede (Subdirectiva Seccional).

QUE CLASE DE SERVICIOS SOCIALES PRESTA ? : asesorar y defender a los afiliados.
CUAL ES LA SUMA QUE GASTA EN PAGO DE EMPLEADOS ? : \$ 100.000,00 por año y representa el 20% del presupuesto anual.

QUE CLASE DE SERVICIOS SOCIALES PRESTA ? : asesorar y defender a los afiliados y representación legal; promueve la educación sindical al mismo tiempo que paga a sus empleados la totalidad de las prestaciones sociales que determina la ley ? : sí
EN QUE MUNICIPIOS TIENE SECCIONALES ? : en todos los Municipios del Departamento.
QUE PORCENTAJE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES PAGA A LOS EMPLEADOS ? : el ciento por ciento

POR QUE NO SE RIGE POR LA LEGISLACION QUE GOBIERNA A LAS INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUGRO EN EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES ? ; en la actualidad existe el ISS que hace posible el cubrimiento total de dichas prestaciones. Además somos un sindicato que tenemos por mira la justicia social.

QUE PORCENTAJE SE DEDUCE DE LOS SUELDOS DE LOS EMPLEADOS PARA ESTE FIN ? ; lo que señalan las tablas del ISS.

HAY SINDICATO ? : no. POR QUE ? : es un solo empleado del sindicato (Subdirectiva).

QUE INSTITUCION SUPERVIGILA LA INVERSION DE FONDOS Y EL PATRIMONIO EN GENERAL ? ; Ministerio del Trabajo, el Fiscal y Tesorero. el Comité Municipal según el caso.

RAZON SOCIAL : SINDICATO DEL MAGISTERIO DE NARIÑO "SIMANA" en calidad de directivos y auxiliares o colaboradoras de los activistas en las actividades sindicales.

DOMICILIO : Pasto

ACTO POR EL CUAL HA SIDO CREADO : Acta de constitución voluntaria de los afiliados.

EL MONTO TOTAL DEL PATRIMONIO ? : \$ 13.302.000 y está integrado por lo que para la construcción de la sede; muebles y enseres;

PERSONERIA JURIDICA : No. 336 del 8 de Julio de 1952, expedida por el Ministerio del Trabajo.

QUE CLASE DE SERVICIOS SOCIALES PRESTA ? : asesorar y defender a los afiliados; actos que van en contra de sus intereses y son pronunciados por el empleador. Lo anterior se lleva a cabo mediante la asesoría jurídica y representación legal; promueve la educación sindical al mismo tiempo que mejora su nivel cultural y académico.

PAGA A SUS EMPLEADOS LA TOTALIDAD DE LAS PRESTACIONES SOCIALES QUE OBTIENEN QUE MUNICIPIOS TIENE SECCIONALES ? : en todos los Municipios del Departamento.

QUE ES MAESTRO EN COMISION ? : son los maestros que se han destinado a la atención exclusiva del sindicato, sus afiliados, por la cual se

no ha A QUE SECTORES DE LA POBLACION ESTAN DIRIGIDOS LOS SERVICIOS QUE PRESTA ? : a los educadores afiliados, también a padres de familia, estudiantes de escuelas y colegios oficiales.

QUE INSTITUCION SUPERVIGILA EL CUMPLIMIENTO DE LA INVERSION DE FONDOS Y CUANTOS EMPLEADOS TIENE ? : ninguno
del Ministerio del Trabajo, a través de la Oficina de Vigilancia Sindical.
CUAL ES LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ORGANIZACION ? : Asamblea General de Delegados, máxima autoridad de dirección; Junta Departamental primer organismo de dirección; Asamblea Municipal; Comité Municipal.

QUIEN NOMBRA AL PERSONAL DIRECTIVO ? : la Asamblea General por votación.
La Lotería de la Beneficencia de Maricao, concesión como "lotería de Maricao" en función de las referencias al gasto de servicios, emolumentos y honorarios de sus empleados no gasta más del 12% del presupuesto anual y sin embargo les ha pagado siempre la totalidad de las prestaciones sociales.

QUIEN NOMBRA EL PERSONAL SUBDIRECTIVO ? : la Asamblea Municipal o el Comité Municipal según el caso.

LA PROVISION DE ESTOS CARGOS SE REALIZA MEDIANTE : maestros en comisión que cumplen la función de directivos y auxiliares o colaboradores de los activistas en las actividades sindicales.

CUANTO ES EL MONTO TOTAL DEL HABER PATRIMONIAL ? : \$ 13.302.000 y está integrado por lote para la construcción de la sede; muebles y enseres; maquinaria y equipos de impresión; bancos y cuentas por cobrar.

CUAL ES EL VALOR LIQUIDO DE ENTRADAS POR AÑO ? : \$ 3.000.000,00

Podemos decir sin lugar a dudas que la legislación proteccionista de los maestros en el Estado es la que les garantiza el pago de sus salarios.
CUAL ES LA SUMA QUE GASTA EN PAGOS DE SUELDOS, EMOLUMENTOS Y HONORARIOS A SUS EMPLEADOS ? : ninguna, pues son maestros en comisión que siguen siendo pagados por el Estado.

Podemos decir que la Seguridad Social ha realizado enormes avances en nuestra época en la cual la Seguridad Social ha realizado enormes avances de cobertura para los trabajadores.
PAGA A SUS EMPLEADOS LA TOTALIDAD DE LAS PRESTACIONES SOCIALES QUE DETERMINA LA LEY ? : no, no pagamos ninguna prestación pues el empleador lo hace con los maestros que están cumpliendo funciones directivas.

QUE ES MAESTROS EN COMISION ? : son los maestros que se han destinado a la atención exclusiva del sindicato, sus afiliados, por lo cual no

no hay necesidad de empleados, pues ellos están pagados por el empleador. Es una conquista sindical.

QUE INSTITUCION SUPERVIGILA EL CUMPLIMIENTO DE LA INVERSION DE FONDOS Y DEL PATRIMONIO EN GENERAL ? : la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo, a través de la Oficina de Vigilancia Sindical.

La Lotería de la Beneficencia de Nariño, conocida como "LOTERIA DE NARIÑO", en funcionamiento referente al gasto de sueldos, emolumentos y honorarios de sus empleados no gasta más del 12% del presupuesto anual y sin embargo les ha pagado siempre la totalidad de las prestaciones sociales que determina la ley.

La situación que nos presentan las Instituciones sin Animo de Lucro en Nariño se debe precisamente al desarrollo de la seguridad social que hace inválida la pretendida protección a los patronos que desarrollan actividades de interés social y sin ánimo de lucro. Pues los estados modernos corren cada día más hacia la consecución exitosa de toda clase de seguridad social en favor del pueblo trabajador -ésta se verá satisfecha en su totalidad en el futuro comunista de la humanidad- Digamos que a esta búsqueda han sido obligados los Estados por el desarrollo de las luchas económicas de los movimientos obrero-populares.

Podemos decir sin lugar a dudas que la legislación proteccionista de los patronos sin ánimo de lucro se ha quedado desbordada por la existencia de mecanismos jurídicos que la hacen innecesaria : los Institutos de Seguros Sociales, son esos organismos. Más aún la vuelven injusta en nuestra época en la cual la Seguridad Social ha realizado enormes avances de cubrimiento social y nuestro país no se encuentra por fuera de ese desarrollo. Y no es equivocado el calificativo de injusta, pues no se compadece con la realidad social y económica de nuestros tiempos a la que tienen que enfrentarse los pueblos y en particular los obreros y empleados, que menguada su capacidad laboral por accidente profesionales u

otros o por edad como jubilados no puedan gozar con un salario mínimo como pensión para su subsistencia. Acaso podrían desarrollar el trabajo que lo hicieron en estado de normalidad o el que su juventud les permitió? NO! Por ello no se los debe enfrentar desvalidos ante el monstruo de la miseria de estos sistemas como lo quiere la legislación que objetamos, sino que deben al cabo de estos hechos tener una pensión digna que la han logrado con su trabajo.

Pero además pensemos que el desarrollo del movimiento económico reformista sindical es la causa que no ha permitido en aquellas instituciones que encuestamos que se implante el pago de las prestaciones sociales de forma restringida como lo previó tristemente la legislación que gobierna las instituciones sin ánimo de lucro. Pues los empleados y obreros se han agrupado para reclamar mejoras económicas que los valide frente a la carestía y desorden económico que reina en nuestra nación.

La iglesia católica como patrono sin ánimo de lucro, es la que quizá en la actualidad pueda estar sirviéndose de esta legislación, pues el trabajo de ideologización que ha realizado sobre sus feligreses los lleva a la creencia de que es malo exigir prestaciones sociales a una institución de orden "divino" y pensarán en pasar su cuenta en la eternidad. Pero en los juzgados laborales encontramos una gran cantidad de juicios de empleados al servicio de la iglesia en demanda de pago de prestaciones y salarios, lo que nos demuestra que ni esta institución está siendo dejada por fuera de la mira de los intereses de los trabajadores y sindicalistas. Esta es la reacción natural a lo que desquicia los derechos de los trabajadores.

El Estado ha sido injusto al proteger a los patronos; aunque sean sin ánimo de lucro, a expensas del sacrificio de los trabajadores que han entregado su salud y vida en el trabajo de esas empresas. El Estado debe corregir esta monstruosa injusticia y sustituir la legislación existente con la exigencia del pago total de las prestaciones sociales cien por cien y asumir instituciones de Seguridad Social el pago de las cuotas de

afiliación o cotización que correspondan al patrono, protegiendo de esta manera a la parte verdaderamente débil que es el trabajador y de igual manera al patrono que se ha dedicado a las actividades de interés social sin ánimo de lucro. Esa es la verdadera forma de proteger dichas actividades y no con el sacrificio de miserables trabajadores.

3. DIFERENCIA ENTRE LAS COOPERATIVAS Y LAS INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO

Las cooperativas y las instituciones sin ánimo de lucro difieren en sus fines y en su organización. Las cooperativas tienen como fin el beneficio de sus socios y están regidas por principios democráticos. Las instituciones sin ánimo de lucro tienen como fin el servicio a la comunidad y están regidas por principios de altruismo y desinterés.

Aparentemente, pueda no existir diferencia entre las instituciones sin fines de lucro y las cooperativas, ya que parece ser que ambas tienen igual fin y objeto. Sin embargo hay una inmensa diferencia.

El cooperativismo que es la acción de las cooperativas, su filosofía, en última instancia se trata de una organización para la formación de las personas y cambiarlas de marginados en asociados; de subordinados en socios; de individualistas en solidarios; es decir que las instituciones cooperativas se proponen crear un estilo de vida mancomunado en la sociedad y de igual manera desarrollar la economía.

Las instituciones cooperativas han sido creadas con el fin señalado, y tienen por objeto el constituir organizaciones igualitarias para enfrentar el mercantilismo especulacionista, la carestía de la vida y sobre todo enfrentar los débiles en condiciones de mejor igualdad a la situación social y económica que sufren los pueblos.

3. DIFERENCIA ENTRE LAS COOPERATIVAS Y LAS INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO

De tal manera que sus relaciones sociales con los empleados vinculados a la producción y manejo en las cooperativas no pueden más que estar regidas por las leyes ordinarias laborales y en ningún momento ser restringidas por las excepciones que establece la legislación que rige a las instituciones sin ánimo de lucro. No atender a la obligación de pago de salarios y prestaciones sociales ordinariamente sería tanto como desconocer el fin y objeto de estas instituciones, romper su filosofía de igualdad y de construcción del hombre.

Por ello se ha dicho con razón: "El cooperativismo es un modo de vivir; es una filosofía de vida; un conjunto de procesos y procedimientos del comportamiento; y un conjunto de principios fundamentales que sirven de guía al individuo y a la sociedad. Es una causa tan trascendente como el bienestar del hombre". Rogardus, citado por María Guerrero en "Cooperativismo y Cooperativas", pag. 24. En la misma obra y página se ha transcrito de George Fougat. "El principio de la institución cooperativa es el de mejorar la condición económica de sus

Aparentemente, puede no existir diferencia entre las instituciones sin ánimo de lucro y las cooperativas, ya que parece ser que ambas tienen igual fin y objeto. Sin embargo hay una inmensa diferencia.

El cooperativismo que es la acción de las cooperativas, su filosofía, en última instancia se trata de una organización para la formación de las personas y cambiarlas de marginados en asociados; de subordinados en socios; de individualistas en solidarios; es decir que las instituciones cooperativas se proponen crear un estilo de vida mancomunado en la sociedad y de igual manera desarrollar la economía.

Las instituciones cooperativas han sido creadas con el fin señalado, y tienen por objeto el constituir organizaciones igualitarias para enfrentar el mercantilismo especulacionista, la carestía de la vida y sobre todo enfrentar los débiles en condiciones de mejor igualdad a la situación social y económica que sufren los pueblos.

De tal manera que sus relaciones sociales con los empleados vinculados a la producción y manejo en las cooperativas no pueden más que estar regidas por las leyes ordinarias laborales y en ningún momento ser restringidas por las excepciones que establece la legislación que rige a las instituciones sin ánimo de lucro. No atender a la obligación de pago de salarios y prestaciones sociales ordinariamente sería tanto como desconocer el fin y objeto de estas instituciones, romper su filosofía de igualdad y de construcción del hombre.

Por ello se ha dicho con razón: "El cooperativismo es un modo de vivir; es una filosofía de vida, un conjunto de procesos y procedimientos del comportamiento; y un conjunto de principios fundamentales que sirven de guía al individuo y a la sociedad. Es una causa tan trascendente como el bienestar del hombre". Bogardus, citado por María Guerrero de Burgos, en Cooperativismo y Cooperativas, pag. 24. En la misma obra y página se ha transcrito de George Fauquet. "El principio de la institución cooperativa es el de mejorar la condición económica de sus

miembros, pero por los medios que pone en obra, las cualidades que exige a sus miembros y que desarrolla en ellos, mira y llega más lejos. El fin de la cooperación en este caso es el de hacer hombres, pero hombres responsables y solidarios para que cada uno de ellos se eleve hasta una plena vida personal y, todos, juntos a una vida social más amplia".

Las INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO, tienen por objeto la prestación y el fomento de las actividades científicas, filantrópicas, culturales, artísticas en las cuales no se reparten dividendos ni utilidades, diferencia esencial con las cooperativas que sí lo hacen, por lo cual el Código Sustantivo del Trabajo señala en su Artículo 339 : "Las sociedades cooperativas deben a sus trabajadores las mismas prestaciones que las empresas; y se tendrá como capital para graduarlas el valor de su patrimonio, según certificado de la superintendencia del ramo".

4. LA IGLESIA CATOLICA COMO INSTITUCION SIN ANIMO DE LUCRO

Personificación jurídica y representación legal de las instituciones religiosas católicas

Arquidiócesis Primate

Arquidiócesis

Diócesis

Vicariatos

Prefectura Apostólica

Parroquia

Quasiparroquia

Congregaciones Religiosas

Seminarios

... que no se presenta ninguna dificultad respecto de saber la responsabilidad laboral, en lo referente a prestaciones sociales que les asiste a los patronos sin ánimo de lucro en aquellas empresas de carácter privado o estatal, toda vez que la doctrina, la jurisprudencia y la legislación han sido totalmente claras aunque reducidas.

Esta misma situación se presenta en la responsabilidad de índole laboral y prestativa que le asiste a la iglesia con sus trabajadores que se los ha destinado a la explotación de bienes materiales de ésta. Por lo general se trata de confundir las labores de índole espiritual con las materiales desarrolladas por personas vinculadas laboralmente con esta institución, para lo cual se han planteado las siguientes teorías:

- A. Todas las actividades que desarrolla la iglesia están subsumidas por la finalidad exclusiva de carácter espiritual y por lo tanto...

4. LA IGLESIA CATOLICA COMO INSTITUCION SIN ANIMO DE LUCRO

Personificación jurídica y representación legal de las instituciones religiosas católicas

Arquidiócesis Primada

Arquidiócesis

Diócesis

Vicariatos

Prefectura Apostólica

Parroquia

Quasiparroquia

Congregaciones Religiosas

Seminarios

... que las recibe y existentes en aquel de donde provienen, con las características intrínsecas y válidas que tienen en esta último, lo cual crea los siguientes efectos:

- 1. La posibilidad de invocar los preceptos canónicos, inclusive...

Señalemos que no se presenta ninguna dificultad respecto de saber la responsabilidad laboral en lo referente a prestaciones sociales que les asiste a los patronos sin ánimo de lucro en aquellas empresas de carácter privado o estatal, toda vez que la doctrina, la jurisprudencia y la legislación han sido totalmente claras aunque reducidas.

Esta misma situación no se presenta en la responsabilidad de índole laboral y prestacional que le asiste a la iglesia con sus trabajadores que se los ha destinado a la explotación de bienes materiales de ésta. Por lo general se trata de confundir las labores de índole espiritual con las materiales desarrolladas por personas vinculadas laboralmente con esta institución, para lo cual se han planteado las siguientes teorías:

- A. Todas las actividades que desarrolla la iglesia están subsumidas por la finalidad exclusiva de carácter espiritual y por lo tanto su legislación prima en todo sobre la del Estado

Se fundamenta esta teoría en el desconocimiento de la aplicación de la legislación nacional del Estado colombiano en los casos que no están privativamente otorgados a la legislación o jurisdicción canónica, por los tratados de las altas partes contratantes en el concordato y señala: "En virtud de las normas concordatarias y correlativas de la legislación interna del país, reconocen al derecho canónico como un ordenamiento jurídico independiente del Estado, pero que puede producir efectos en el derecho colombiano cuando hay deferencia expresa al derecho de la iglesia. Ahora bien, esta deferencia ha dicho la Corte es formal y no recepticia, o sea que las normas canónicas son tomadas por el derecho del Estado como simples normas indicativas, esto es, continuando extrañas al ordenamiento que las recibe y existentes en aquel de donde provienen, con las características intrínsecas y validez que tienen en este último, lo cual crea los siguientes efectos:

1. La posibilidad de invocar los preceptos canónicos, inclusive en casación

2. La aplicación de las normas por los jueces del Estado, aún cuando no sean expresamente invocadas por las partes por la Corte Suprema, apoyada en el artículo 338 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 30. del Concordato.

3. La no aplicabilidad, respecto de las normas canónicas, de algunos criterios que son propios del derecho del Estado y que se oponen al derecho canónico ya sea con carácter de expresa o sin ánimo de lucro, pero no en cuestiones que se desarrollan exclusivamente con el fin espiritual encaminada al cumplimiento de estos últimos.

4. La necesidad de que la interpretación de las normas canónicas se haga según los criterios de este derecho

5. La imposibilidad de que exista conflicto entre la norma civil y la eclesíástica, pues cuando el derecho del Estado difiere formalmente de una institución de derecho canónico, esta deferencia implica que admite la reglamentación canónica relativa a esa institución.

Lo que implica claramente que al diferir la legislación colombiana a la canónica, ésta no pierde su característica de vigencia y la validez que tiene por sí misma, independientemente del ordenamiento jurídico del Estado, debiéndose interpretar y aplicar de acuerdo a los mismos criterios del derecho canónico, pues éste debe ser solamente respetado por las autoridades de la República, como preceptúa el artículo 30. del Concordato: "La legislación canónica es independiente de la civil y no forma parte de ésta, pero será respetada por las autoridades de la República", de donde se colige que el Estado, en su legislación tiene que tener en cuenta las leyes de la Iglesia para no ir contra ellas, aplicarlas y darles prelación en caso de conflicto, cuando hay deferencia expresa, por tener su respaldo en un pacto internacional de mayor jerarquía a las normas de derecho interno.

En materia laboral continúa señalando el tratadista - no hay posibilidad de conflicto entre una y otra legislación, pues el artículo 338 del Código Sustantivo del Trabajo, consagrado para los patronos que ejecutan actividades sin ánimo de lucro, a aquellas personas que de acuerdo con el concordato están sometidas a la legislación canónica.

En verdad -sigue- las diversas situaciones que se pueden presentar se recogen en la clasificación tripartita hecha por la Corte Suprema, apoyada en el Artículo 338 del Código Sustantivo del Trabajo y el Artículo 2o. del Decreto 53 de 1952. Tales casos o hipótesis toman en cuenta cómo actúa la Iglesia, la actividad que ésta desarrolla y la finalidad buscada por aquella ya sea con carácter de empresa o sin ánimo de lucro, pero no en cuestiones que se desarrollan exclusivamente con el fin espiritual encaminada al cumplimiento de estos últimos.

Es evidente que el criterio para ubicar a un trabajador en una de tales categorías y es de la actividad misma y la finalidad con la que se cumple, pues a ella se refiere el Artículo 338 del Código Sustantivo del Trabajo, integrante del Capítulo XIII que reglamenta los patronos sin carácter de empresa determinada la finalidad espiritual con la actual actúa la Iglesia y hecho de obrar sin carácter de empresa y sin ánimo de lucro, todos los servidores que se vinculen a esa clase de actividades quedan sometidos al derecho canónico y excluidos de la legislación laboral, sin que se limiten a los ministros del culto cuando practican ritos sagrados en las ceremonias religiosas, pues aún cuando se trate de labores materiales, la finalidad espiritual de quienes en ellas trabajan también las coloca en el ámbito del derecho canónico.

Lo anterior se justifica -continúa- no solo por el texto mismo del Artículo 338 del Código Sustantivo del Trabajo sino porque al hacer esta norma una referencia formal y no recepticia, como antes se dijo, la interpretación debe hacerse conforme a los principios del derecho canónico y no del Estado. Es punto verdaderamente importante porque es error hermenéutico el tomar en cuenta el oficio del individuo vinculado con la Iglesia, con menosprecio de la finalidad de ésta; lo que implica violación de los Artículos 1, 2, 3, 4, y 5 del Concordato y del Artículo 338 del Código Sustantivo del Trabajo, pues en ninguno de tales preceptos se indica que haya de tener en cuenta la actividad del trabajador, pues lo que sirve para diferenciar las tres categorías es la finalidad buscada por la Iglesia, y mucho menos señala que se debe considerar el lugar o el

establecimiento donde se haya prestado el servicio, lo cual conduciría al absurdo, que si un ministro del culto celebra una ceremonia fuera del cementerio o de la iglesia, por ese solo factor local sus ayudantes dejan de estar sometidos al régimen del derecho canónico. Además se debe tener en cuenta que todas las personas son partes de la Iglesia según los cánones 107 y 682 del Código de Derecho Canónico.

B. La Iglesia no desarrolla actividades materiales con carácter de empresa, ni es patrón

Para fines de resolver el área de aplicación de la legislación civil y Comenta el tratadista que "no se puede afirmar con lógica que los bienes de la Iglesia estén destinados a una actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes o para la prestación de servicios en busca de una utilidad, como comúnmente definen la empresa los estudiosos" (Campo Amor Elías, Pbro. Canonista, Vinculum No. 678, págs. 50 y ss).

Esta teoría se puede esquematizar en los siguientes puntos :

1. La Iglesia está formada por todas las personas
2. Todas las actividades materiales de la Iglesia están dirigidas a la consecución del único y verdadero fin espiritual, servir a la persona humana
3. En el servicio espiritual a la persona humana la Iglesia no tiene actividades de empresa y por lo cual jamás es patrón
4. La legislación canónica rige todas las actividades eclesiales-materiales, por estar dirigidas al servicio espiritual de la persona humana
5. No son aplicables, respecto de las normas canónicas, los criterios del Derecho del Estado en lo que se oponen al Derecho Canónico;

por lo tanto la aplicación e interpretación del derecho canónico se lo tiene que hacer con base a los criterios de ese derecho y no del Estado; de su autoridad espiritual y su jurisdicción eclesiástica, conformando su gobierno. La invocación que de la Iglesia hace el Artículo 338 del C. S. del T. y en los Arts. 10. y 20. del Decreto 53/52 es formal y no material.

"La legislación canónica es independiente de la civil y no forma parte de ella". Oposición a la teoría canonista. Las autoridades de la República (Art. III del Concordato).

Para fines de resolver el área de aplicación de la legislación civil y eclesiástica, es indiscutible que se hace necesario tener en cuenta tanto el lugar o establecimiento en donde se haya prestado el servicio así como la actividad desempeñada por el trabajador, para determinar si esas relaciones configuran o no contrato de trabajo y si su juzgamiento corresponde a la jurisdicción laboral del Estado o es privativa del derecho canónico.

Según de igual reconocimiento las entidades eclesiásticas que hayan recibido personería jurídica por un acto de legítima autoridad, de conformidad con el artículo 1154, los cuales son "... aquellos que se dedican al culto divino, a la sepultura de los bienes mediante la consagración y la bendición que a este efecto prescriben los libros litúrgicos aprobados"; de los que se diferencian los remotos y próximos, los primeros son las iglesias y los oratorios, los próximos los altares.

La posición de la Iglesia ante la ley civil en el ámbito laboral como en los demás asuntos está claramente definida en la legislación del Estado colombiano apoyada en las disposiciones concordatarias sin que pueda exigir privilegios que por ser Iglesia no dejarían de ser atentados contra la soberanía del Estado nacional del cual ha obtenido su reconocimiento. Veámoslo:

civiles; "La Iglesia católica conservará su plena libertad e independencia de la potestad civil y por consiguiente podrá ejercer libremente toda su autoridad espiritual y su jurisdicción eclesiástica, conformando su gobierno y administración con sus propias leyes." (Art. II del Concordato).

"La legislación canónica es independiente de la civil y no forma parte de ésta, pero será respetada por las autoridades de la República" (Art. III del Concordato).

"El Estado reconoce propia y verdadera personería jurídica a la Iglesia católica. Igualmente a las Diócesis, comunidades religiosas y de más entidades eclesiásticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica, representadas por su legítima autoridad.

Gozarán de igual reconocimiento las entidades eclesiásticas que hayan recibido personería jurídica por un acto de legítima autoridad, de conformidad con las leyes canónicas. Para que sea efectivo el reconocimiento civil de estas últimas basta que acrediten con certificación su existencia canónica". (Art. IV del Concordato).

La articulación transcrita del Concordato vigente nos permite afirmar que el Estado reconoce al derecho canónico como un ordenamiento jurídico independiente de la legislación del Estado para ejercer su potestad libremente en lo que respecta a su autoridad espiritual en los asuntos eclesiásticos. Esto quiere decir que dicho ordenamiento está en capacidad de producir efectos en el ámbito de nuestro derecho civil, cuando éste difiere expresamente en ciertas materias al derecho de la Iglesia. "La referencia (sic) que la legislación nacional hace de la canónica en ciertos casos y materias es formal y no recepticia, pero de ella se desprenden, según la misma jurisprudencia consecuencias muy importantes, como son la posibilidad de denunciar la violación de las normas canónicas aun en casación; la aplicación de esas normas por los jueces del Estado aun cuando no sean expresamente invocadas por las partes en los juicios

civiles; la necesidad que su interpretación sea hecha según los criterios que establece el mismo derecho canónico; la no aplicabilidad, respecto de las normas canónicas, de algunos criterios propios del derecho del Estado que están en oposición del derecho canónico; y en particular, la imposibilidad de considerar que haya conflicto entre la norma civil y eclesíastica, pues cuando el Estado defiere formalmente a una institución de derecho canónico, esta deferencia implica que el derecho civil admite la reglamentación canónica relativa a esa institución" (Sentencia del 26 de Abril de 1969, C.S. de J.)

En el campo del Derecho Laboral anterior a la vigencia del actual Código Sustantivo del Trabajo, la jurisprudencia del Tribunal Supremo inspirada en el solo criterio relacionado con la finalidad económica que persigue el contrato de trabajo, había concluido que una parroquia de la Iglesia católica, o de cualquier otra Iglesia, en cuanto sus actividades se dirijan a cumplir con los fines espirituales o religiosos que le son propios, no tienen el carácter de patrono. "Mas cuando la Iglesia explota económicamente o desarrolla una cualquiera actividad con ánimo de lucro, las relaciones con sus asalariados constituyen contrato de trabajo que se gobierna por las normas del derecho positivo laboral " (Sentencia citada).

El Código Sustantivo del Trabajo, recogió y plasmó el pensamiento jurisprudencial de la C.S. de J, ya que de esta reglamentación surgen difanamente las tres hipótesis en que pueden encuadrar las actividades de la Iglesia como ente patronal con los trabajadores de su servicio. Ta los casos son :

1. Si la Iglesia obra con ánimo de empresa, con ánimo de lucro, las relaciones con sus asalariados se rigen por la legislación laboral del Estado
2. Si la Iglesia obra sin ánimo de lucro en la explotación de sus bienes productivos, queda también bajo el imperio de las normas labo-

rales, pero con las limitaciones contenidas en el Art. 338 del C.S. del T. y los Arts. 1o. y 2o. del Decreto 53/52.

3. Si la Iglesia obra sin ánimo de lucro pero con la finalidad de los objetivos espirituales que le son propios, o sea al servicio del culto como el caso de los empleados dirigidos y depuestos únicamente por el Rector de la Iglesia, según el cánón 1185 (sacristanes, cantores, organistas, sepultureros, campaneros, niños de coro y demás sirvientes) las relaciones se regirán en un todo dentro de la jurisdicción privativa canónica en lo cual se expresa su independencia de la legislación civil del Estado; casos en los cuales la legislación nacional se refiere y remite a las fuentes canónicas por cuanto se ha declarado y convenido entre las altas partes contratantes que las normas laborales del Estado, no rigen a las personas que de acuerdo con el Concordato están sometidas al derecho canónico, por lo cual su definición corresponde a esa jurisdicción. Es en este sentido y solo en éste, que el Estado hace deferencia formal de la legislación canónica y es allí como se entiende su independencia frente a la legislación civil o laica como expresión de su autonomía y validez para que dentro de la nación rijan sus propios destinos en su organización y gobiernos eclesiósticos.

Para mayor abundamiento, comentemos en lo dispuesto en la legislación laica aplicable a la Iglesia como patrono sin ánimo de lucro en observancia de la autonomía de la legislación canónica :

"Artículo 338 del C.S. del T.- Los patronos que ejecutan actividades sin ánimo de lucro quedan sujetos a las normas del presente código pero para efectos de prestaciones sociales a que están obligados, el gobierno puede efectuar la clasificación de estos patronos y señalar la proporción o cuantía de dichas prestaciones"

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a aquellas personas que, de acuerdo con el Concordato, están sometidas a la legislación canónica (Decretos 905/51 y 53/52)".

quedarán Este Artículo ha sido reglamentado por el Decreto 53/52 de la siguiente forma : "Art. 1o. - Para los efectos de las prestaciones sociales a que están obligados en favor de sus trabajadores, se entiende que ejecutan actividades sin ánimo de lucro los patronos, entidades y dueños de establecimientos que en desarrollo de sus funciones persiguen fines de interés social sin percibir utilidades ni repartir dividendos".

"Parágrafo.- No se entenderán como utilidades o dividendos las sumas que tales patronos o entidades perciban o paguen a título de emolumentos o salarios por la prestación de servicios personales".

"Art. 2o.- Están comprendidos dentro de la definición del Artículo anterior los templos y capillas de culto público, las casas episcopales y curales, pertenecientes unos y otros a la religión católica, respecto a sus trabajadores no comprendidos por el derecho canónico; las instituciones de utilidad común a que se refiere la Ley 93 de 1938, las asociaciones o entidades de carácter científico, filantrópico, artístico, cultural y de fomento cívico y los sindicatos de trabajadores".

"Art. 3o.- Los patronos de que trata el Artículo 1o. están obligados al pago del 50% de cada una de las prestaciones de que fija la Ley".

"Art. 4o.- Los establecimientos de utilidad común no dejan de ser patronos sin ánimo de lucro por el hecho de tener anexo a su servicio de caridad, servicio de pensionados, siempre que las entradas líquidas de este último renglón se destinen a la beneficencia".

"Art. 5o.- Ninguno de los establecimientos o patronos de que trata el Artículo anterior podrá pagar por concepto de sueldos y honorarios de funcionarios de la entidad o establecimiento, suma superior al treinta por ciento (30%) de sus entradas, salvo casos expresamente autorizados por el Departamento Nacional del trabajo (1). En caso contrario

(1) Hoy Ministerio del Trabajo y Seguridad Social

quedarán obligados a la totalidad de las prestaciones sociales de sus trabajadores". El Seminario Mayor, el Seminario Menor y el Apostólico de

San Benito

"Art. 6o. Para que las facultades, colegios y escuelas que reciben de sus alumnos estipendios, cuotas o ingresos por mensualidades, o en cualquier otra forma, puedan asimilarse a patronos sin ánimo de lucro para efectos del presente Decreto es necesario que demuestren cada año ante el Departamento Nacional del Trabajo, que sostienen un número de estudiantes becados gratuitamente, no inferior al diez (10%) por ciento del número total de alumnos con que terminaron el año lectivo anterior".

"Art. 7o.- Los clubes sociales, deportivos y similares aunque carezcan de ánimo de lucro, están obligados al pago íntegro de las prestaciones sociales".

La legislación en comento nos muestra la existencia de entidades sin ánimo de lucro y aquellas con ánimo de lucro; las empresas con ánimo de lucro no podrán menos que pagar todas las prestaciones que la legislación laboral ha consagrado para los trabajadores del país en el Código Sustantivo del Trabajo; dichas prestaciones se pagarán a los trabajadores laicos y religiosos que estén vinculados a dichas empresas sean privadas estatales o religiosas. Las mismas entidades pagarán el 50% de las prestaciones sociales que determina la ley laboral cuando carezcan de ánimo de lucro.

Además señalemos cuáles son las entidades o personas morales que de acuerdo con el Concordato están sometidas a la jurisdicción eclesial - tica deferida en el Art. 338 del C.S. del T. Dichas personas son las que se encuentran enumeradas en el Decreto del 21 de Agosto de 1959, del ex - tinto Cardenal Concha y son :

1. La Curia Arzobispal
2. Las Parroquias y Vicarías Parroquiales

- 3. Las iglesias y capillas de culto público.
- 4. El Seminario Mayor, el Seminario Menor y el Apostólico de San Benito.
- 5. Los cementerios.
- 6. Los conventos y casas de religiosos y religiosas.
- 7. Las instituciones de beneficencia católicas, propaganda y acción espiritual canónicamente erigidas.

El Estado colombiano, no ha permitido dejar bajo la jurisdicción de la Iglesia a todas las instituciones que enumera el Decreto citado, pues el Art. 2o. del Decreto 53 de 1952, señaló que los trabajadores no comprometidos o comprendidos en el derecho canónico que laboran en las capillas, templos, unos y otros del culto público y las casas episcopales y curales se rigen por lo dispuesto en este Decreto, de tal manera que los trabajadores no comprendidos en el derecho canónico de los lugares que señala el Decreto 52/53 caen en el imperio de la legislación nacional del Estado.

Repetimos que de acuerdo con el canon 1185 son considerados empleados o trabajadores eclesiásticos y por ende bajo el imperio de la potestad canónica los sacristanes, los cantores, los organistas, los niños del coro, los campaneros, los sepultureros, los empleados para la administración en las curias diocesanas y parroquiales, o sean los mayordomos de fábrica, secretarios de despacho, contadores o administradores, porteros o sirvientas, y en fin, todas las personas empleadas en función directa o indirectamente ligadas con el fin espiritual de la Iglesia que deben ser retribuidas con los bienes pertenecientes a la persona moral eclesiástica.

Respecto de la teoría B - contenida en el postulado de que la Iglesia no ejecuta actividades materiales en la explotación de sus bienes con carácter de empresa, sostenida como lo hemos visto por la teoría canonista, podemos transcribir lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia el 15 de Julio de 1965 : "La empresa desde el punto de vista jurídico

co económico, es la organización de los factores de la producción: capital y trabajo. No es requisito esencial para que ella exista, que se persiga un fin de lucro; la explotación económica a que se refiere el Artículo 194 del Código Sustantivo del Trabajo, debe entenderse en el sentido anotado, o sea la organización de los dos factores para conseguir fines comunes. Como dice Berasi, "Es obvio que la empresa, o sea la organización de la explotación, se propone por regla general, un fin de lucro. No es un presupuesto de la 'empresa' como acto de comercio (Art. 2195); pero es cierto que el legislador tuvo especialmente presente esta hipótesis. De cualquier modo puede faltar en la realidad. Por regla general hay que excluir que esto influya en el régimen de las relaciones del trabajo individual" (Tratado del Derecho del Trabajo, pág. 273, edición de 1953).

Es pues la colaboración entre el capital y el trabajo lo que caracteriza a la empresa. En Derecho Laboral la noción de empresa es más amplia que la de patrono y ha sido establecida con el objeto de evitar fraudes a la ley, finalidad que se logra evitando el fraccionamiento de las actividades económicas similares, conexas o complementarias, que son consideradas como una sola unidad de explotación económica, y gravando la empresa en sí misma considerada con las prestaciones sociales a favor de sus trabajadores, sin tener en cuenta el propietario, usuario o poseedor, quien puede variar, sin que por ello desaparezca la obligación de pagar las prestaciones sociales, pero el sujeto del contrato de trabajo continúa siendo el patrono, el empleador, la persona jurídica o natural, pues la empresa considerada como un sistema de organización entre el capital y el trabajo, no es un sujeto de derecho. Por eso se ha criticado nuestro derecho positivo cuando dice que las empresas son obligadas, debiendo referirse, con más propiedad, a los patronos o empresarios. A diferencia de otras legislaciones, la nuestra protege el trabajo subordinado, cualquiera que sea su finalidad, únicamente por razones de equidad, restringe las prestaciones, sin eliminarlas totalmente, cuando la empresa no persigue el lucro en sus actividades. Por eso el Artículo 338 del Código Sustantivo del Trabajo, habla de patronos sin ánimo de lucro, en el cual quedan comprendidas las empresas que no tienen dicho ánimo, aun

cuando del título del respectivo capítulo pueda entenderse otra cosa, que pues, como ya se dijo, el patrono es el sujeto del contrato de trabajo, y la empresa es una entidad, formada por la organización del capital y el trabajo. Las instituciones de utilidad común como los hospitales, son empresas desde el punto de vista laboral, pues en ellas están reunidas el capital y el trabajo, para conseguir fines sociales ajenos al lucro. Si el capital invertido en dichas instituciones es igual o mayor al señalado en la ley, sus trabajadores adquieren derecho a las prestaciones especiales, en la forma restringida que establece el Artículo 338 del Código Sustantivo del Trabajo".

Es, pues, la explotación de los bienes materiales de la Iglesia en su propio provecho, se lo hace mediante el concurso organizado del capital y el trabajo, aunque en tales actividades ésta carezca de ánimo de lucro, lo cual en ningún momento y por ninguna circunstancia le hace perder su carácter de empresa y por ende de patrono a la entidad religiosa. De donde sus relaciones laborales con los trabajadores no comprendidos por el derecho canónico caen en el imperio de la legislación laboral laica con las restricciones señaladas. Sin que pueda decirse con fundamento que constituye irrespeto por parte de las autoridades jurisdiccionales del trabajo juzgar y decidir conflictos de este orden con respecto a personas que ninguna vinculación tienen con el culto, no obstante la subordinación y dependencia en la actividad laboral; tampoco por este ejercicio de la jurisdicción laboral del Estado se desconoce la verdadera y propia personería y capacidad de gozar y ejercer los derechos que a la Iglesia le corresponden, como lo insinúa infundadamente la teoría canonista crítica por nosotros.

Mediante el concordato vigente y los demás que se han suscrito con la Santa Sede, el Estado colombiano, "... reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia católica. Igualmente a las Diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesásticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica representadas por su legítima autoridad.

Gozarán de igual reconocimiento las entidades eclesiásticas que hayan recibido personería jurídica por un acto de legítima autoridad, de conformidad con las leyes canónicas" (Art. IV, Ley 20 de 1974. Nuevo Concordato).

Del Artículo transcrito entendemos dos aspectos de la personería jurídica de la Iglesia católica: uno es el reconocimiento universal o general que de ella hace a la Iglesia católica el Estado colombiano; otro es el valor jurídico que el Estado colombiano le otorga a la personería jurídica reconocida a las entidades religiosas conforme a la legislación canónica.

Podemos decir que mediante el Concordato el conjunto de la Iglesia católica adquiere personería jurídica o mejor el Estado le reconoce ésta y con base en este acto las que otorgue la Iglesia a las Diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesiásticas son acogidas como válidas por el Estado para todos los efectos civiles. Esto se desprende del inciso final del Artículo citado que dice: "Para que sea efectivo el reconocimiento civil de estas últimas basta que acrediten con certificación su existencia canónica".

Esto nos hace deducir que mediante el Concordato otorga la calidad de prueba plena o suficiente a la certificación que las autoridades eclesiásticas expidan a las instituciones que haya creado para acreditar el hecho de que son personas jurídicas eclesiásticas. Y como tales son capaces de "... ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representadas judicial y extrajudicialmente". Art. 633 del CCC.

Las siguientes son las instituciones eclesiásticas que deben demostrar su existencia jurídica de conformidad con la legislación canónica para que tenga efectos en la vida civil:

- Arquidiócesis Primada
- Arquidiócesis

- Diócesis
- Vicariatos
- Prefectura Apostólica
- Parroquia
- Quasiparroquia
- Congregaciones religiosas
- Seminarios

Ratifica nuestro concepto lo expuesto por el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia de la cual transcribimos una reciente: "Como ya se expresó, frente al Estado colombiano, y por virtud de su legislación, se reconocen también como sujetos de derecho a las personas jurídicas o morales del derecho eclesástico. En efecto por disposición concordatoria a partir de 1887, el Estado colombiano ha reconocido, sin solución de continuidad, la legitimidad de estas personas cuando actúan en nuestro país, siempre y cuando demuestren su personalidad de acuerdo al derecho canónico. Esto aparece estipulado de manera concreta en los Artículos 30., 10 y 11 del Concordato celebrado entre la Iglesia y el Estado en 1887, sancionado luego por la Ley 35 de 1887 y por el Concordato suscrito el 12 de Julio de 1973 en Bogotá, y su protocolo final entre la República de Colombia y la Santa Sede, sancionado luego por la Ley 20 de 1974 hoy vigente.

Se llega a la conclusión de que toda persona moral de origen eclesástico, para actuar en Colombia requiere tener existencia conforme a la ley canónica y probar ésta ante las autoridades colombianas.

En cuanto a su existencia jurídica, las personas jurídicas eclesásticas deben conformarse en su constitución y funcionamiento de acuerdo a las normas del Derecho Canónico; de consiguiente solo son tales, cuando la respectiva autoridad de la Iglesia las haya erigido, lo que las convierte, para la legislación de la Iglesia, en sujetos de derecho, vale decir, entes o personas dotadas de capacidad jurídica propia para desarrollar actividades que se proponen con autonomía jurídica.

Así lo entendieron las partes celebrantes del Concordato del 73 sancionado por la Ley 20 de 1974; no obstante que se reconoció por el Estado la verdadera personalidad de estos sectores o entes eclesiásticos, ello está condicionado a que acrediten su existencia canónica con certificación de autoridad competente.

Ahora bien, la persona moral en el derecho canónico no puede concebirse sin respeto a la sociedad eclesiástica, la cual suministra con medios necesarios para el fin, los elementos intrínsecos de la persona moral. Pero es bien sabido que en Derecho Canónico las personas morales son colegiadas y no colegiadas. "Es persona colegiada la que, a más de tener destinatarias, concentra, por derecho constitucional, su capacidad jurídica fuera de una agrupación de personas físicas. Entre las personas morales no colegiadas se enumera la pía fundación, que es una organización heterónoma para realizar determinados fines religiosos reconocida por sujeto de derecho sin apoyarse en ninguna agrupación de personas". " ... Esta se administra conforme a la voluntad del fundador expresada en el acto fundacional". EL VICARIATO APOSTOLICO DE BUENOS AIRES

Pero además de las fundaciones pías dotadas de personalidad jurídica por las autoridades eclesiásticas en razón del derecho de erección, existe otro tipo de fundaciones, cuya característica esencial consiste en que se dan en propiedad determinados bienes a una persona moral eclesiástica, la cual queda gravada con la obligación de hacer cumplir por un lapso de tiempo, al menos unos diez años, determinadas obras piadosas o caritativas. (Ibidem Pág. 487)". (Consejo de Estado. Sección Primera. Noviembre 12 de 1981. Cons. Pon. Dr. Roberto Suárez Franco. Exp. 3428. La Ley No. 51. Págs. 16 a 19).

El valle de Sibunday, está integrado políticamente por los Corregimientos Intendenciales: Santiago, Colón, Sibunday y San Francisco, ubicados sobre la carretera que de Pasco conduce a la ciudad de Puerto Asís. Los tres primeros son asentamientos de los pueblos indígenas Inga y Kambá y en ellos funcionan cuatro Cabildos; San Francisco es el pueblo de los blancos, el que se debió crear para aliviar las contradicciones que se crearon con los pueblos indígenas y los blancos por la colonización y usurpación de su territorio. Antes llevaba el nombre de HUATRASACHA, o "LOMA DEL VIENTO". Hasta nuestros días y seguramente de manera indefinida los indígenas no entran en dicha población; cuando lo hacen es por algunas gestiones de orden administrativo, como pago de impuestos, asuntos judiciales y otros, pero nunca para hacer remesas o actos comerciales; de esta situación se ufanan los Sanfranciscanos. Es de anotar además que allí se encuentra el asentamiento de los terratenientes más poderosos económicamente.

Sibunday es un pueblo cosmopolita, al cual llegan constantemente familias de diferentes lugares de la República como es la nación en busca de trabajo; el cual es totalmente escaso; otros se asientan para desarrollar pequeñas industrias o el comercio. En este Corregimiento se encuentra el centro cultural y educativo de la Intendencia Nacional del Putumayo, pues cuenta con una Normal Femenina, Colegio Champagnat de las Hermanas Maristas, Escuela Urbana de Varones, una biblioteca pública cada vez más abundante en bibliografía y actualizada, es domicilio del Vicariato Apostólico de Sibunday y del Sindicato de Educación Nacional Contratada "SIBUNDOY". Próximamente estará en funcionamiento la Concentración Rural integrada en caso que ésta se convierta en la Universidad del Putumayo. Allí se encuentra también la Dirección de la Educación Nacional Contratada. En este Corregimiento se han llegado todo el que desea asentarse, lo que le ha permitido tener un gran desarrollo social y económico. Existe en la actualidad un grave problema habitacional, pues los inmuebles de arrendamiento ya son escasos lo que ha disparado los precios desorbitadamente, es así como una casa de habitación vale \$ 7.000 mensuales. Aquí existen dos programas de urbanización ya realizados: Urbanización

El Valle de Sibundoy, está integrado políticamente por los Corregimientos Intendenciales : Santiago, Colón, Sibundoy y San Francisco, ubicados sobre la carretera que de Pasto conduce a la ciudad de Puerto Asís. Los tres primeros son asentamientos de los pueblos indígenas Inga y Kam-sá y en ellos funcionan cuatro Cabildos; San Francisco es el pueblo de los blancos, el que se debió crear para aliviar las contradicciones que se crearon con los pueblos indígenas y los blancos por la colonización y usurpación de su territorio. Antes llevaba el nombre de HUAIRASACHA, o "LOMA DEL VIENTO". Hasta nuestros días y seguramente de manera indefinida los indígenas no entran en dicha población; cuando lo hacen es por algunas gestiones de orden administrativo, como pago de impuestos, asuntos judiciales y otros, pero nunca para hacer remesa o actos comerciales; de esta situación se ufanan los Sanfranciscanos. Es de anotar además que allí se encuentra el asentamiento de los terratenientes más poderosos económicamente.

Sibundoy es un pueblo cosmopolita, al cual llegan constantemente familias de diferentes lugares de la Intendencia como de la nación en busca de trabajo, el cual es totalmente escaso; otros se asientan para desarrollar pequeñas industrias o el comercio. En este Corregimiento se encuentra el centro cultural y educativo de la Intendencia Nacional del Putumayo, pues cuenta con una Normal Femenina, Colegio Champagnat de los Hermanos Maristas, Escuela Urbana de Varones, una biblioteca pública cada vez más abundante en bibliografía y actualizada, es domicilio del Vicariato Apostólico de Sibundoy y del Sindicato de Educación Nacional Contratada "SENCOP". Próximamente estará en funcionamiento la Concentración Rural Integrada en caso que ésta no se convierta en la Universidad del Putumayo. Allí se encuentra también la Dirección de la Educación Nacional Contratada. En este Corregimiento es bien llegado todo el que desee asentarse, lo que le ha permitido tener un gran desarrollo social y económico. Existe en la actualidad un grave problema habitacional, pues los inmuebles de arrendamiento ya son escasos lo que ha disparado los precios desorbitadamente, es así como una casa de semiresidencia vale \$ 7.000 mensuales. Aquí existen dos programas de urbanización ya realizados : Urbanización

Castelbitch y San Bartolomé, (En la primera se encuentran habitándola los empleados con ínfulas de oligarcas de pueblo y en la segunda otros "oligarcas" que rivalizan en su espíritu "burgués" con los primeros. En los demás barrios vive la mala gente -como suelen decir los "oligarcas" colonos- y los ricos ignorantes, también los extraños. de igual manera ha experimentado la destrucción de los pueblos Inga y Kaná.

Los cuatro Corregimientos se encuentran dotados de centros de salud muy deficientes y solo hay un hospital en iguales condiciones, el cual atiende casos de urgencias y embarazos pues la mayoría de los casos son remitidos a los hospitales de Pasto. Su representante legal es el Vicario que en la actualidad es el Sr. ...

La falta de un fluido eléctrico permanente y elevado hace que la pequeña industria no tenga posibilidades de mejor desarrollo; estas poblaciones se encuentran amenazadas de incendio permanente por cuanto las redes que transportan el fluido eléctrico están en ruinoso estado. Los comatos de incendio son continuos. Aspiración de los habitantes del Valle de Sibundoy es lograr la re-electrificación, la pavimentación de la carretera Santiago - San Francisco, la variante Mocoa - San Francisco y la electrificación rural.

El Valle de Sibundoy, se encuentra comunicado con una red de carreteras vecinales bastante buenas, las que se han construido por los programas de reforma agraria, en el programa de desecación del Valle, hoy encargado al NIMAT. Se maneja buena cantidad de personal trabajador, los que se han destinado al trabajo de finca, construcción y carpintería.

El Valle presenta forma de elipse y cuenta con más de 10.000 hectáreas planas en recuperación mediante la desecación; el microclima le permite producir desde la papa hasta la caña de azúcar y el café de los climas ardientes. El paisaje de este Valle es de hermosura paradisíaca, quien lo contempla recibe el éxtasis de su perfección y mansedumbre; es la más alta emoción de una experiencia entre el hombre y la naturaleza. Los días de verano nos ofrecen en las mañanas una capa radiante de calma esparcida por todo el Valle; en las noches un firmamento cuyas estrellas "... son los ojos de nuestros muertos que en humo subieron al cielo

y desde allí nos miran ..." (leyenda indígena). Digamos además que tras esta belleza la miseria es grande en las capas más bajas de la población indígena y colona situación que ha sido estimulada por el INCORA que bajo el pretexto de proteger a los pueblos indios ha generado el racismo más aberrante que se pueda conocer en nuestro país, de igual manera ha estimulado la destrucción de los pueblos Inga y Kamsá.

El Vicariato Apostólico de Sibundoy, es una persona jurídica eclesiástica, al cual se le ha encomendado la labora misional del territorio putumayense y parte del Cauca; antes pertenecía al Vicariato Apostólico del Caquetá. Su representante legal es el Vicario que en la actualidad es el Obispo Arcadio Bernal Supelano. Fuera de las labores meramente eclesiásticas maneja la educación nacional contratada, vehículo de evangelización y cristianización; su Vicario es el director. En esta institución ha sido en la cual mayor dificultad ha presentado el empleo de la legislación docente sobre todo en aquello que le es favorable al gremio.

La Iglesia católica, a través de la Misión Capuchina y luego Redentorista ha tenido desde tiempos inmemoriales a su cargo la colonización de la actual Intendencia del Putumayo, por ello han construido iglesias, colegios, escuelas, caminos, han fundado pueblos y explotan económicamente las haciendas recibidas en donación o logradas por colonización.

En esta obra se maneja buena cantidad de personal trabajador, los que se han destinado al trabajo de finca, construcción y carpintería según las necesidades o especialidad de los empleados. Los Misioneros Capuchinos, los Redentoristas no han cancelado las prestaciones sociales que determina la ley, pues han sostenido la teoría canonista del fin de la Iglesia, por lo cual se creían no obligados al pago de éstas. Su actual Administrador Presbítero Diego Gómez, ha venido manejando esta teoría la cual ha sido apoyada en algunos conceptos jurídicos de sus asesores o consultores. Es solo mediante las peticiones de orden legal que el Vicariato ha logrado entender su obligación laboral para con sus trabajadores.

Peticiones que representan la lucha de estos por lograr el reconocimiento de derechos que legalmente les cobija y que habían sido negados.

Con el fin de aportar algunos datos sobre esta árdua tarea de los trabajadores, hemos entrevistado a un gran número de ellos y nos ha dado resultado informativo valioso. Veamos las principales entrevistas:

Fuimos cinco hermanos vivientes: Pastora, Sofía, Moisés, Daniel y Onésimo. Todos servimos a la misión. Yo cuando salí de la escuela y pude trabajar bajé.

MOISES BURBANO CORDOBA. C.C. No. 1.797.699 de Pasto

Edad: 67 años

Cargo: Maestro de obra

Estudios: Primarios

Mis padres habían venido de Nariño. Mi padre era de Pasto y mi madre de San José de Albán; se llamaban Froilan Burbano y Eudocia Córdoba, mi padre había venido al Valle en 1888, antes de ser Vicariato, y llegó soltero, vino a acompañar a una excursión de un Misionero que había venido por ese tiempo; mi papá me conversó que habían bajado hasta Mocoa. La primera vez para inspeccionar la misión con un padre ANTERO DE MORENTI y por segunda vez habían bajado hasta los ríos del Putumayo hasta Iquitos con un padre JOSE ANTONIO DE CALAMOCHA, de allí subieron a visita a una tribu de indígenas que se llamaban los Huitotos; que en ese entonces no se podía entrar libremente al Perú, y el padre tuvo que vestirse de particular, rasurarse la barba hasta que encontraron una familia cristiana donde se quedaron unos días hasta poderse regresar. En ese viaje también visitaron al regresar a la tribu de los Tetetes en el Perú como que es, una tribu indomable y ellos entraron y con la ayuda de Dios estuvieron un mes y les hicieron cusmas y vestidos, no les pasó nada. Se vinieron prometiéndoles regresar y ellos no pudieron regresar por la Guerra de los Mil días. Mi padre volvió con los Padres Capuchinos y realizaron un pequeño convento en Sibundoy y San Francisco. El vino como sirviente de ellos, quiero decirle que los pequeños ranchos servían de conventos en estos lugares. En San Francisco conoció a Eudocia Córdoba, hija del co-

lono Ezequiel Córdoba, con la cual se casó y tuvo que quedarse definitivamente y siguió vinculado al servicio de la misión. Él hizo el trabajo de carpintería en los edificios.

Quando se fundó la Prefectura Apostólica había más trabajo; no sé respecto de esos tiempos qué recibirían de salario ni de prestaciones. Fuimos cinco hermanos vivientes : Pastora, Sofía, Moisés, Daniel y Onésimo. Todos servimos a la misión. Yo cuando salí de la escuela y pude trabajar, mi padre me consiguió trabajo en la misión, y mi primer trabajo fue de aprendiz de carpintería; en ese tiempo ganaba 20 ¢ diarios, me vinculé en 1928. Luego desempeñé como maestro de obra, ese nombramiento lo recibí en 1946 y ganaba \$ 180 mensuales. Me acuerdo que por 1950 me ofrecieron el Corregimiento y no lo recibí, luego en 1952, de acuerdo con mi patrón Fray Bartolomé de Igualada lo acepté con \$ 200,00 mensuales, no quería aceptar el corregimiento por la falta de estabilidad; el patrón quiso que acepte porque debíamos acomodar unos problemas del corregimiento y creía la gente que solo yo era capaz de hacerlo, como que marchaba mal la administración de fondos, no aparecían los trabajos, las obras y la moralidad de los empleados eran borrachos y tenían escándalos familiares. Estuve seis meses de Corregidor en ese tiempo lo primero que hice fue desmontar el parque, porque allí habían inmoralidades, corté toda la arboleda y hice un jardín muy bonito con la ayuda del pueblo, también ayudaba la misión, fue el mejor tiempo de apoyo de la misión; hice pilas de agua, yo hice cinco pilas y la gente se puso contenta porque tenían donde coger el agua. Hice dos puentes, el del cementerio y el de seguido por donde los Acostas, me ayudaba la misión con maderas y también las multas que yo ponía. La primera plaza de mercado la hice yo, donde usted me parece tiene su oficina, para hacerla fue que había un poco de ladrillo en el corregimiento amontonado, talvez para acomodar el parque, entonces nosotros, es decir, la junta de fomento que se llamaba en ese tiempo me dijeron : "Por qué no hacemos una placita de mercado; ya ve que tenemos que ir a San Francisco a comprar o a vender cualquier cosita". El pueblo ayudó, con la ayuda también del señor Arturo Cicery y logramos planes para conseguir la plata y compramos el solar a un señor Lizandro Delgado, hicimos la plaza. También propuse fundar una banda de música y la gente se

puso entusiasmo y se consiguió el dinero y yo me puse a conseguir cotizaciones de instrumentos y le escribí al Comisario Braulio Erasó Chavez para que nos ayudara y nos respondió que no tenía plata la Comisaría, que nos dirigiéramos al Señor Obispo Fray Plácido Camilo Krows; eso fue bueno, porque me dijo : "Un misionero se va a Italia, allá son más baratos. Le recomendaré que los traiga". Entonces pregunto : "Y cuántos serán necesarios ?; unos 20 ? ". Le dije que sí, unos veinte. El pueblo aportó con unos \$ 10.000,00 y valían \$ 18.000,00. La banda vino y yo ya no estaba de Corregidor y como había quedado yo comprometido a la plata con el Señor Obispo le dije que la plata no se la conseguir y que el pueblo no quería dar más, no sé como pagarle los restantes. Y dijo : "Que el pueblo no se preocupe, deja eso así no más".

Yo volvía al Vicariato con un sueldo de \$ 300,00 mensuales; continué de maestro de obra hasta la fecha.

Sobre prestaciones sociales se recibía el cincuenta por ciento, nos pagaban vacaciones, prima de navidad, decían que el Vicariato no estaba obligado, solo podía pagar el cincuenta por ciento. A todos les pagaban las prestaciones cumplidamente. En Diciembre nos hacían regalos de overoles, camisas, botas y así regalos de jabones; a los casados les daban para los niños, eso se hacía con todos, tanto con los de construcción como con los de la finca. En el tiempo del Padre Bartolomé había más de 50 trabajadoras porque había distintas obras.

Cuando la misión quedó en poder de los Redentoristas rebajó, porque ya no tenían la finca de San Félix, Santiago, San Pedro y Balsayaco, pasaron al poder del INCORA, ellos han quedado con la finca "La Granja", eso es una cosita poquita, no representa ni la quinta parte de lo que había antes. El personal estaba dedicado a la ganadería, agricultura y a la construcción.

Mi padre se retiró de la misión en el año de 1946; en ese entonces no se acostumbraba el pago de prestaciones sociales, creo que ni la ley decía eso.

El primero que reclamó prestaciones sociales fue Evangelista Villota en 1948; en adelante siguieron pagando. Mi papá murió en 1949. El trabajo le permitió comprar unas tierritas en las que no vivimos nosotros. Se ganaba tan poco que recuerdo que cuando él salía recién estaba terminando de pagar las deudas de una dote de mi hermano mayor de nombre Luis Francisco, quien se había dedicado a la carrera religiosa Marista.

En ese tiempo no habían muchas enfermedades, los trabajadores que estaban enfermos y avisaban, el Vicariato los hacía tratar con un médico y pagaban droga y el tiempo de enfermedad. Eso lo hacen hasta ahora. Yo sigo en el Vicariato, estoy de maestro de obra, llevo trabajando continuamente desde 1932. Ahora con los Redentoristas trabajo medio día luego con el padre Ramón Ramírez acordamos que trabajara unas dos horas diarias, porque necesito trabajar en las cosas mías.

A todo trabajador antes de vincularse definitivamente se les daba un mes como prueba, los buenos trabajadores seguían trabajando. La época de mayor trabajo fue de 1952 en todo el Vicariato hasta 1966 que murió el padre Bartolomé. El primer Vicario Apostólico fue Fray Gaspar Miguel Monconill.

Sibundoy es el pueblo que más ha desarrollado desde el tiempo que yo me acuerdo ha venido surgiendo vertiginosamente. A la misión se le debe el desarrollo, primero en la desecación y desagües o sea a echar las aguas al Río San Pedro; yo me acuerdo que habían poquitas casas de indígenas y hubo un tiempo que llamaban colonos y les regalaban solares; el padre Estanislao de las Cortes, hizo el plano del pueblo y había calles, me contaba mi papa, que estaban vacías y en 1924 que yo fui a la escuela entonces mandaban a un Hermano Marista Pedro Claver, a que entregue los solares vacantes que había y los colonos los recibían y así se fueron formando las calles y el pueblo. Los Padres Capuchinos ayudaron y no como dicen que no hicieron nada de ayuda.

Los Redentoristas han continuado trabajando en bien del territorio, han seguido haciendo capillas y escuelas. La obra anterior se ha continuado. Han ampliado los locales y obras anteriores.

No tengo intenciones de reclamar ninguna prestación, pues a mí voluntariamente me han dado lo que dicen que la ley ordena; no he tenido que reclamar y ellos me han dicho "esto le pertenece a usted". Respecto de lo de la jubilación he pensado que como ellos están en esas cosas y sé que otros están reclamando sé que un día ellos me dirán: "Usted tiene que jubilarse", ese será sin necesidad de reclamo. Durante el trabajo, la vista me rebajó en el año 52 en adelante, pero el padre Bartolomé me hizo poner gafas en Pasto.

Según mi criterio en lo que yo he vivido y he visto en la misión por mi trabajo, no creo que sea justo que se la someta a la Iglesia al pago de esas prestaciones, porque la Iglesia solo ha trabajado para el bien común y no para lograr ellos; vea las escuelas, las capillas, todo es para bien común, personalmente me parece que no será justo".

(FDO) MOISES BURBANO CORDOBA

ONESIMO E. BURBANO CORDOBA. C.C. No. 1.797.698 de Pasto

Edad : 57 años

Cargo : conductor y otros

Estudios : primarios

"Yo me vinculé al trabajo de la misión, no recuerdo en qué año inicié más o menos estuve 21 años trabajando como conductor de vehículos. Ganaba un diario de \$ 4,00 en el año de 1943 y a 1944. La misión tenía en ese tiempo 95 obreros entre albañiles, ayudantes y carpinteros. Todos recibían su salario, el que el patrón padre Bartolomé les asignaba y además sabíamos que la Iglesia no tenía por qué pagar más de lo que nos daban, no había reclamos de ninguna clase, yo tomé cartas en el hacer cambiar la

autoridad y para que cambien a un señor Corregidor que era pastuso y no recuerdo el nombre. Después de tener a corregidores de aquí de Sibundoy, el pueblo siguió tomando auge, hasta el momento que está subiendo y subiendo. La misión ha hecho mucho por Sibundoy, construcciones de edificios, desecación del Valle, construcción de escuelas, etc. De los trabajadores de la misión el más distinguido era mi hermano Moisés Burbano, otros como José Eraso, albañiles como don Gonzalo Burbano, Manuel Burbano y otros.

Me retiré en el año de 1966, 31 de Diciembre, porque se había muerto mi patrón el padre Bartolomé y entonces ganaba ya de \$ 8 a 10. Con ese salario que gané no pude comprar ningunos bienes. Eso no alcanzaba para nada. Cuando recién salí me dieron un certificado, que aquí se lo muestra, consta o certifica que yo trabajé en calidad de conductor del Vicariato Apostólico de Sibundoy 20 años, distinguiéndome por mi honradez y amor al trabajo, fue expedido el 10 de Enero de 1967. Y es firmado por Fray José M. Clarasó M. Claro que está sin autenticar y eso no ha de servir. El anterior clérigo recibió el cargo que venía desempeñando el padre Bartolomé, quien dirigía toda la obra del Vicariato. El nuevo Director me decía que siguiera trabajando pero yo no quise y me retiré. En eso me había pagado todo y el 50% de las prestaciones, eso lo pagaban religiosamente cada 6 meses. Yo no pensé nunca que debía tener una pensión de jubilación aunque trabajé 21 años, pero yo no tenía la edad que exige la ley para la jubilación. Aquí tengo la constancia del trabajo, pero yo no creo que hay algún reclamo, además como vé, no está autenticada; yo no he de reclamar, unos sí dizque reclaman, porque hay quienes trabajaron hasta más de 25 años.

Mi esposa es Herminia Vallejo y tengo 4 hijos que ya han terminado los estudios secundarios; ellos no recibieron nada de la misión.

Para las personas que se enfermaban en la misión nos daban el 50% de la droga, cada año nos daban overoles y guayos.

En este pueblo han contribuido para el desarrollo Jorge Muñoz, Arturo Cicery Menéndez, José Antonio Delgado, Moisés Burbano y Segundo Castro. Don Moisés Burbano dió principio al primer mercado, Don Arturo ha trabajado mucho en la educación, Segundo Castro ha sido muy entusiasta para los asuntos del pueblo en lo que llamaban obras públicas, don Jorge Muñoz ha dado mucho en el comercio.

Yo pienso que en estos últimos tiempos si el Vicariato debe pagar a los trabajadores todas las prestaciones sociales, porque ahora yo no veo que el Vicariato hace nada, ya no se mueven muchos obreros y por eso deberían apoyar las prestaciones que el gobierno obliga; antes no porque ellos hacían muchas obras, escuelas, edificios, etc., ahora ya no hacen nada. O será que estoy con los ojos cerrados, pero yo no veo nada. Será cierto que la certificación que tengo para hacer reclamos tiene que ser autenticada ? " ...

(FDO) Onésimo Burbano Córdoba

GONZALO BURBANO ESTRADA. C.C. No. 1.799.616 de Pasto

Edad : 74 años

Cargo: albañil

Estudios : primarios

"Empezamos a trabajar en primero de hortelano en las madres Francis canas, ganaba 10 ¢ diarios. Se trabajaba de Lunes a Sábado todo el día. Luego en trabajo de finca, limpiando potreros, colocando cercas, cuidando ganado y trasladándolo a otros potreros, lavando el ganado, ordeñando el ganado. Se trabajaban 8 horas rias. Luego se alzó a 40 ¢ aunque en otras partes se pagaba mucho más. Luego fui empleado de la fábrica de quesos y mantequilla, allí cujaba la leche, molar el queso y prepararlo, despacharlo a Pasto y Mocoa. Se sacaban 100 libras de mantequilla y 200 quesos diarios. Todos se vendía a los negociantes. Allí empecé a ganar \$ 120 mensuales, eso fue en el año por allí en 1947.

La de Retirado de la fábrica seguimos en todo trabajo que se presentaba. La misión tenía buenos bienes de fortuna, todo el tiempo los ha tenido, terreno, ganado, bestias, caballares, hasta ovejas. No pagaban ninguna prestación, ni un regalo en Diciembre. Nada, nada. Nosotros les decíamos que nos dieran algo, que nos aumenten pero ellos no querían. Últimamente nos echaron para Puerto Asís, como albañiles, luego a San Andrés, Santiago, Colón, San Francisco aquí en toda parte. Nos enfermábamos y teníamos que comprar cada uno la droga. Si por enfermedad no asistíamos al trabajo por lo general nunca nos pagaban ese jornal. Los últimos años que trabajé ya nos daban prima, regalo en Diciembre. Yo fui despedido por el cuento que no había más trabajo y siguieron dando. No se supo por qué nos echaron. Dijeron que no había más plata, no sé qué. Reclamé prestaciones pero nos daban una cosa poca, no lo que correspondía. Adquirí una hernia durante el trabajo y no me han hecho operar. Es como el médico Fidzi Márquez, quien me dio la bolata para la operación, yo la tra-

Toda nuestra familia ha estado al servicio del Vicariato. Mi padre acabó la vida en eso, fuimos siempre sirvientes de la Iglesia, y cuando estaba para morir mi papá lo sacaron a la brava de un rancho que le habían prestado para que cuide, no se acordaron que acabó su vida de sirviente de ellos. La pensión de jubilación tuvimos que reclamarla con abogado; ellos no querían pagarla diciendo que eran Iglesia y no estaban obligados al pago". Lo solicité la liquidación, cesantía y jubilación como también la operación y dijo que no había ninguna constancia.

(FDO) Gonzalo Burbano Estrada

Mis prestaciones las he venido reclamando continuamente, cada año les hacía saber para se iban quedando, quedando, hasta al fin me dio el Señor Dr. JORGE PAZ FAZMINO... C.G. No. 1.909.512 de Sibundoy me la jubilación y

Edad : 77 años

Estudios : hasta segundo de Seminario pague mi tiempo de trabajo".

Cargo : carpintero". "Son 32 años de trabajo, quiero solo mil pesos por año". "Hum, eso es mucha plata, si quiere siga por ley". En

"Yo estuve trabajando en carpintería, un año y medio, acabamos el curso de Seminario en 1935 al 37 estudié en el Seminario. Completé el segundo año, sino que salí y después de 8 días comencé trabajando de cu

ta del Vicariato, en la carpintería. Comenzamos ganando 30 ¢, no recibimos ninguna prestación. Trabajaba de las 7 a 11 y de 12 a 5 p.m.; luego hasta las 4. El primer patrono fue el padre Andrés de Cardona, luego el padre Pascual de Castellana, Marcelino de Villafranca, padre Rosendo de Cidamud, luego vino el padre Bartolomé de Igualada; a su muerte lo reemplazó José María Clarasó, luego los Redentoristas. Algunos de los patronos nos dieron como pago de prestaciones un overol y un par de guayos. Lo último que me dió el padre Ramón Ramírez como pago de prima de navidad y cesantías, \$ 610 en los primeros días del año de 1970. En ese año empezamos a ganar \$ 20 diarios, pero vía que era injusto, por lo cual fui a solicitarle que nos aumentara unos \$ 2,00 a lo que me respondió: "Ya no hay más trabajo para usted", pero a los 8 días aumentaron a \$ 25 los que quedaron; yo le reclamé. En tiempo del padre Bartolomé tuve una hernia, luego me enviaron a hacer examinar para la operación ante el médico Fidel Márquez, quien me dió la boleta para la operación, yo la traje al padre Bartolomé y me la recibió diciéndome: "Es mejor que no haya operación, porque así vives más", luego al padre Cayetano le volví a insistir para la operación pero me envió cuando el médico había salido a vacaciones y vino el cambio de sacerdotes. Llegaron los Redentoristas y hasta la fecha me encuentro así. Al padre Ramón Ramírez, le volví a plantear mi situación y dijo que él no tenía nada que ver pues no se había dejado anotar nada. Le solicité la liquidación, cesantía y jubilación como también la operación y dijo que no había ninguna constancia.

Después de la muerte del padre Bartolomé vendieron parte de terrenos al
Mis prestaciones las he venido reclamando continuamente, cada año les hacía cuerdo pero se iban quedando, quedando, hasta el último el Señor Obispo Arcadio Bernal S. A él le fui a decir que me pague la jubilación y cesantía y me preguntó: "Cuánto quiere que le ayude?", le respondí "Non señor, no vengo a pedir ayuda, solo que me pague mi tiempo de trabajo". Me dijo: "Y cuánto será?". "Son 32 años de trabajo, quiero solo mil pesitos por año". "Hum, eso es mucha plata, si quiere siga por ley". Entonces vengo planteando mi petición hasta la fecha que se me reconocerá por medio de abogado.

Antes de trabajar yo, mi papacito trabajó en el Vicariato, él era también carpintero, después lo tuvieron de portero en el convento, ganaba 60 ¢. Trabajó también mi papá abuelo como albañil. A ninguno le pagaron prestaciones, ni en Diciembre nos hacían ninguna clase de regalos. Cuando la genete se enfermaba les daban aguas de remedio. Yo me enfermé muchas veces y solo cuando se me hinchó una pierna me hicieron inyectar. Más no. Trabajábamos los Sábados hasta el medio día. Yo participé de la construcción de puertas, ventanas, pupitres, por los diferentes trabajos que el Vicariato se comprometía. Yo tuve que pasar a órdenes del padre Lucas de Batete, por disposición del padre Bartolomé para trabajar los muebles de la Normal. Allí no tuve tampoco prestaciones, seguí trabajando en el mismo taller. Los contratos eran con el gobierno y particulares. Sin embargo siempre ellos nos decían que eran trabajos de beneficencia por lo cual no estaban jamás obligados a reconocer nada de pagos o prestaciones o salarios legales.

En un comienzo trabajé : Maestros Alfonso Villota, muerto, fue el maestro de la construcción del seminario, hoy escuela de niños; Ricardo Montero, muerto, el primer maestro que tuvo la misión, Nicolás Burbano.

La misión ha tenido buenos bienes : terrenos, ganado, los talleres de carpintería y ayudas del gobierno. La vaquería hasta ahora permanece, más antes tenían inmensas cantidades de ganado ahora es ya tienen poco. Después de la muerte del padre Bartolomé vendieron parte de terrenos al INCOBA, él me dijo un día : "Yo no vendo nada porque todo es de la Iglesia; si lo hacen que otros se lo roben". Un día el padre Cayetano sí lo hizo en su administración. Todo mundo se conformaba con lo que pagaba la misión porque no había trabajo hasta ahora. Hasta ahora tengo que andar liado porque la herencia avanza más y más.

(FDO) Jorge Antonio Paz Pazmiño

1. Los encuestados nos muestran una realidad que no se había podido esclarecer, toda vez que lo que nos podemos formar como idea las prestaciones o lo que ellos consideran como tales no se las pagó a todos los empleados, sino que se lo hizo por lo general con algunos privilegiados de manera regular y ocasionalmente con la totalidad de trabajadores.

2. Es indudable que sobre los trabajadores pesa un gran sentido religioso que los obliga a abstenerse de reclamo alguno, pues se duda de la obligación legal que le asiste a la Iglesia y si le asistiere se duda de la legitimidad moral cristiana de exigir estos pagos. Por eso hemos afirmado que es la Iglesia católica la única que podría mantener la injusticia de las leyes que gobiernan a las instituciones sin ánimo de lucro por el hondo sentimiento religioso que agobia a la mayoría de sus trabajadores. Sin embargo en el caso del Vicariato Apostólico de Sibundoy, nos damos cuenta que existe un largo peregrinar en el reclamo de estos derechos que les ha servido para que esta institución eclesiástica subsane la doble injusticia que se venía cometiendo en contra de sus trabajadores: una la del Estado que hemos señalado en otro aparte de este trabajo y dos la de negarse al pago pese a ser restringido.

Es en 1982 cuando el Vicariato forzado por el reclamo jurídico que se erige la oficina de Asesoría Jurídica para resolver el reconocimiento y pago de las prestaciones. El primer beneficiario ha sido el señor Félix Cerón, luego Manuel Burbano Estrada, del cual poseemos la resolución que pasamos a transcribir, según información es de igual texto ambas:

Promedio : 33.150 x 0073 = 2.486
73% x 2
Incrmento fijo Ley 4a.
Total pensión = 1.369
Por la cual se concede una pensión de jubilación. 5.432
Mesada por cobrar a partir de Enero 1982 8.815
El Vicariato Apostólico de Sibundoy, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO :

1. Que el señor MANUEL HIGINIO BURBANO ESTRADA, mayor de edad, cedulaado bajo el número 1.799.623 expedida en Pasto, por conducto de apoderado, solicita el reconocimiento y pago en su favor de una pensión mensual vitalicia de jubilación, por sus servicios prestados al Vicariato como obrero, por más de 20 años
2. Que el señor MANUEL HIGINIO BURBANO ESTRADA, prestó sus servicios de la siguiente manera :

Ingreso : 1958 Retiro : Enero de 1979

Total tiempo servicio : 21 años, 1 mes

3. Que el señor MANUEL HIGINIO BURBANO ESTRADA, nació en Sibundoy el 25 de Diciembre de 1926, razón por la cual el 25 de Diciembre de 1981, que cumplió 55 años de edad, se consolidó su derecho a la pensión de jubilación

4. Que la cuantía de la pensión equivalente al 50% sobre el 75% legal, de lo devengado en el último año de servicio

De conformidad con lo expuesto, la liquidación debe efectuarse así :

| | |
|--|-----------|
| Sueldos devengados último año de servicio | \$ 30.600 |
| \$ 2.550 x 12 | 2.550 |
| Prima de Navidad | |
| Suman | |
| Promedio : 33.150 x 0075 = 2.486 | |
| 75% + 2 = 1.243 | |
| Incremento fijo Ley 4a. 120 | |
| Total pensión = 1.363 | |
| Mesadas por cobrar a partir de Enero lo./82 | 5.452 |
| Prima de Navidad Diciembre/81 | 1.363 |
| Total a pagar | 6.815 |

(FDO) ARCADIO BERNAL S. (FDO) P. JOSE ARSTRARO
 Vicario Apostólico Sibundoy Secretario Conciliar

Esta Resolución ha sido **DERECHADO**; el día seis (6) de Junio de 1982 e impugnada por violación de las leyes laborales. Pasará a demanda judicial. Se aplican las normas contenidas en los Arts. 338 y 263 del C.S. y del T. y Decreto 53 de 1952.

por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE :
No tomar como base el "último año de servicio/1951" (Art. 260 del C.S.T.) para deducirlo el 50%

Art. 1o. Reconócese y ordénase pagar a favor del señor **MANUEL HIGINIO BURBANO ESTRADA**, de las notas civiles conocidas, una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente a la suma de **UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (1.363)M. L.** que se hará efectiva a partir del 1o. de Enero de 1982.

Art. 2o. Reconócese y ordénase pagar por Diciembre de 1981, como Prima de Navidad, una mesada y así sucesivamente por cada año.

Art. 3o. Del valor de cada mesada pensional, se descontará el 5% mensual para servicios médicos asistenciales. Cuando el cobro lo verifique por medio de tercera persona se deberá comprobar la supervivencia con la consiguiente autorización

Art. 4o. Las mesadas se pagarán, una vez se organice la nómina de pensionados (75%) ya establecido en el Artículo 260 de la misma obra; sino del promedio de salarios devengados en el último año si fuera superior al salario mínimo.

Cúmplase y notifíquese al interesado, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para interponer recurso de reposición en caso de inconformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

Dada en Sibundoy, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos.

(FDO) **ARCADIO BERNAL S.**
Vicario Apostólico Sibundoy

(FDO) **P. JOSE RESTREPO**
Secretario Canciller

Esta Resolución ha sido notificada el día seis (6) de Junio de 1982 e impugnada por violación de las leyes laborales. Pasará a demanda judicial ordinaria de carácter laboral ante el Circuito de Mocoa si no acepta la modificación que se solicitó.

La Resolución transcrita cuenta con los siguientes errores :

No tomar como base el "... promedio de salarios devengados en el último año de servicio/195/" (Art. 260 del C.S.T.) para deducirle el 50% que constituye la pensión restringida que autoriza el Artículo 338 ibidem para los patronos sin ánimo de lucro como lo es la Iglesia. Para mayor abundamiento a nuestra razón transcribimos el Num. 3 del primer Artículo citado "En ningún caso las pensiones plenas de jubilación o de invalidez consagradas legalmente a favor de los trabajadores particulares serán inferiores al salario mínimo legal más alto, vigente en la capital de la República ...". Por lo tanto tratándose de pago de prestaciones sociales a cargo de los patronos ordinarios, no pueden ser inferiores al mínimo que señala el Código Sustantivo del Trabajo en el numeral transcrito, y, en tratándose del pago de las mismas prestaciones por parte de los patronos sin ánimo de lucro no pueden ser inferiores al 50% del salario mínimo legal que sirve de referencia.

Debemos agregar que el cincuenta por ciento (50%) de que trata el Artículo 338 del C.S.T. no es deducible del setenta y cinco por ciento (75%) ya referido en el Artículo 260 de la misma obra; sino del promedio de salarios devengados en el último año si fuera superior al salario mínimo, caso contrario se debe partir de éste como base.

Los reajustes dictados por el gobierno mediante Decretos o que se deben realizar de acuerdo a la Ley 4a. sobre pagos de pensiones no pueden ser objeto de restricción en el cincuenta por ciento (50%) en los casos de pensionados en instituciones sin ánimo de lucro, pues la restricción solo opera al momento del reconocimiento de ese derecho o sea para su liquidación, en adelante tiene que ser incrementada con los valores que la

ley ordena, incremento que no puede ser restringido por ningún patrón. Además, por cuanto no es justo que siendo la pensión el salario con el cual el pensionado subsiste ya a su menguadísima edad que se lo desproteja con una medida de esa naturaleza; por otra razón, el legislador no lo ha autorizado.

Mientras las resoluciones que se dicten en el Vicariato Apostólico de Sibundoy, en reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a sus trabajadores, no se ajusten a lo estrictamente legal, éste no estará subsanando definitivamente la injusticia que el Estado ha institucionalizado en contra de los trabajadores, la cual, se ha convertido en mayor gravedad por parte de la Iglesia bajo el pretexto de que no se sabía que la Iglesia estaba sometida a tal obligación, pues la ignorancia de la ley no es exculpativa de nada.

CONCLUSIONES

Después de la realización de este corto trabajo podemos concluir:

1. Las instituciones sin ánimo de lucro, han rebasado la legislación que las rige, gracias al avance de la seguridad social en Colombia, pues la casi absoluta mayoría pagan las prestaciones sociales que fija la ley a sus trabajadores a través del Instituto Colombiano de los Seguros Sociales "ICSS", o por medio de las Cajas de Compensación Familiar, y las Cajas de Previsión Nacional o Departamental, según sea el caso.

2. La Iglesia católica en el caso de Mariño, como en el Vicariato Apostólico de Sibundoy, no cuenta con un sistema de registros laborales de los empleados no sujetos a la ley caudata, y es, en esta institución eclesial en la cual el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales como de salarios ha tenido que ser obligado mediante la justicia laboral ordinaria para ser satisfechas.

CONCLUSIONES

3. Las instituciones sin ánimo de lucro que difieren con las cooperativas o el cooperativismo, en cuanto que éstas últimas reparten dividendos y además son un sistema que propende por la formación de los hombres para enfrentar la situación económico-social de los pueblos.

4. La legislación canónica es aplicable en aquellos asuntos del gobierno y administración propios de la Iglesia católica; excepto en lo referente a los empleados que no estén bajo dicha jurisdicción. Por lo tanto la legislación del Estado no es aplicable en lo referente a la potestad de la Iglesia católica en su autoridad espiritual.

5. La Iglesia está obligada al pago de los salarios legales y al pago de las prestaciones sociales que determina la ley de manera restringida o sea de acuerdo al Artículo 138 del C.S.T. y Decreto 53/52. Pues, para la legislación laboral ordinaria la Iglesia es expresa sin ánimo de lucro cuando ésta explota bienes materiales con ese carácter.

Después de la realización de este corto trabajo podemos concluir ; gobierno y administración propios de la Iglesia católica; excepto en lo re-

ferente a los empleados que no están bajo dicha jurisdicción. Por lo tanto la legislación del Estado no es aplicable en lo referente a la potestad de la Iglesia católica en su autoridad espiritual.

1. Las instituciones sin ánimo de lucro, han rebasado la legislación que las rige, gracias al avance de la seguridad social en Colombia, pues la casi absoluta mayoría pagan las prestaciones sociales que fija la ley a sus trabajadores a través del Instituto Colombiano de los Seguros Sociales "ICSS", o por medio de las Cajas de Compensación Familiar, y las Cajas de Previsión Nacional o Departamental, según sea el caso in-

de acuerdo al artículo 338 del C.S.T. y Decreto 53/52. Pues, para la legislación laboral ordinaria la Iglesia es empresa sin ánimo de lucro cuando ésta explota bienes materiales con ese carácter.

2. La Iglesia católica en el caso de Nariño, como en el Vicariato Apostólico de Sibundoy, no cuenta con un sistema de registros laborales de los empleados no sujetos a la ley canónica, y es, en esta institución eclesíastica en la cual el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales como de salarios ha tenido que ser obligada mediante la justicia laboral ordinaria para ser satisfechas. y por lo tanto los obligados al pago de las prestaciones sociales que determina la ley.

3. Las instituciones sin ánimo de lucro se diferencian con las cooperativas o el cooperativismo, en cuanto que éstas últimas reparten dividendos y además son un sistema que propende por la formación de los hombres para enfrentar la situación económico-social de los pueblos. Las prestaciones sociales que les corresponden a los trabajadores ganados duran-

te su vida laboral.

4. La legislación canónica es aplicable en aquellos asuntos del gobierno y administración propios de la Iglesia católica; excepto en lo referente a los empleados que no están bajo dicha jurisdicción. Por lo tanto la legislación del Estado no es aplicable en lo referente a la potestad de la Iglesia católica en su autoridad espiritual. Las prestaciones que a éstas instituciones compete para el reconocimiento y pago de las prestaciones

5. La Iglesia está obligada al pago de los salarios legales y al pago de las prestaciones sociales que determina la ley de manera restringida o sea de acuerdo al Artículo 338 del C.S.T. y Decreto 53/52. Pues, para la legislación laboral ordinaria la Iglesia es empresa sin ánimo de lucro cuando ésta explota bienes materiales con ese carácter

4. La legislación canónica es aplicable en aquellos asuntos del gobierno y administración propios de la Iglesia católica; excepto en lo referente a los empleados que no están bajo dicha jurisdicción. Por lo tanto la legislación del Estado no es aplicable en lo referente a la potestad de la Iglesia católica en su autoridad espiritual.

5. La Iglesia está obligada al pago de los salarios legales y al pago de las prestaciones sociales que determina la ley de manera restringida o sea de acuerdo al Artículo 338 del C.S.T. y Decreto 53/52. Pues, para la legislación laboral ordinaria la Iglesia es empresa sin ánimo de lucro cuando ésta explota bienes materiales con ese carácter.

6. La organización de los dos factores capital y trabajo, es lo que entiende como empresa el Código Sustantivo del Trabajo; y son los patronos los objetos del contrato de trabajo y por lo tanto los obligados al pago de las prestaciones sociales que determina la ley.

7. La legislación que gobierna a las instituciones sin ánimo de lucro ha institucionalizado una injusticia en contra de los trabajadores al proteger a los patronos de esas instituciones con sacrificio de los derechos prestacionales que les corresponde a los trabajadores ganados durante su vida laboral.

8. El Estado debe continuar protegiendo a los patronos que ejecutan actividades de interés social sin ánimo de lucro asumiendo por medio de **los organismos de seguridad social del Estado las obligaciones que a dichos patronos compete para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de sus trabajadores.**

BIBLIOGRAFIA

Director: Seminario Latinoamericano de Derecho Laboral. Universidad Externa
de Colombia, Bogotá, 1979.

ANUARIO DE LA IGLESIA CATOLICA EN COLOMBIA. Revista. Editorial Pax,
Bogotá, 1948.

BUITRAGO C., Luis A. Derechos y obligaciones de empleadores y trabajado-
res. Impresos Colombianos, S. A. Bucaramanga, 1978. Segunda edición

CASTRO, José Félix. Nuevo Concordato entre la República de Colombia y
la Santa Sede. Editorial Publicitaria, Bogotá, 1979

GUERRERO de BURGOS, María. Cooperativismo y Cooperativas. Editorial
Cultural Colombiana Ltda. Bogotá, 1972

LOPEZ MORALES, Jairo. La Ley (Revista). Nos. 50 a 55. Editorial Lex,
Ltda. Bogotá, 1981-1982

ORTEGA TORRES, Jorge. Código Sustantivo del Trabajo, y Código Procesal
del Trabajo. Ed. Temis, Bogotá, 1978

ORTEGA TORRES, Jorge. Código Civil Colombiano. Editorial Temis, Bogotá.
1978

ORTEGA TORRES, Jorge. Constitución Política de Colombia. Editorial Te -
mis, Bogotá, 1978

TATIS ORDOSQPITIA, Martín. La prueba laboral en Derecho Colombiano. Edi-
ciones Jurídicas Wilches, Bogotá, 1981

Primer Seminario Latinoamericano de Derecho Laboral. Universidad Exter-
nada de Colombia, Bogotá, 1977.

Segundo Seminario Latinoamericano de Derecho Laboral. Universidad Exter-
nada de Colombia. Bogotá, 1978

Terceer Seminario Latinoamericano de Derecho Laboral. Universidad Externa
do de Colombia, Bogotá, 1979.

